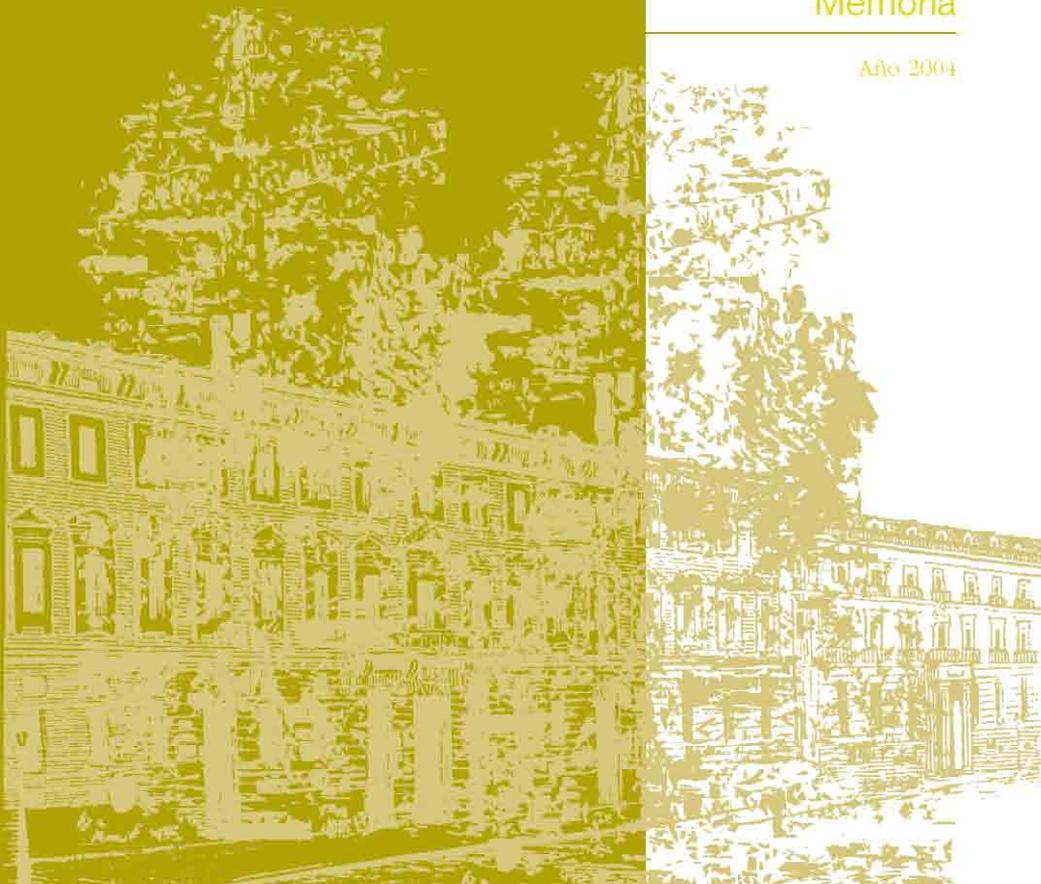


# DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

## Memoria

Año 2004



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Título:** Memoria 2004

**Centro directivo:** Dirección General de Tributos

**Año de publicación:** 2005

**Elaboración y coordinación de contenidos:** Dirección General de Tributos

**Características:** Adobe Acrobat v.6.0

**Calidad:** José Fernando Durán

---

### **Edita:**

© Ministerio de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Información,

Documentación y Publicaciones

Centro de Publicaciones



## PRESENTACIÓN

Como en años anteriores, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2004, actividades que, al igual que en ejercicios precedentes, pueden ser referidas a una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por la entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria y la aprobación de diversas disposiciones de distinto rango de desarrollo de esta, entre las que destaca el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

A estas normas de régimen tributario general deben añadirse otras novedades normativas introducidas durante 2004. Así, forzoso es referirse a la aprobación de los textos refundidos de las Leyes y Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, o de la Ley 4/2004, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.

En este ámbito normativo debe destacarse, asimismo, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación esta que viene mereciendo una atención especial de este Centro Directivo desde hace algunos años.

Esta actividad responde al propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en especial con países del área latinoamericana, como mecanismo eficaz, tal como se está demostrando, para contribuir a la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, tarea que ha logrado aproximar dicho número al que tienen suscritos los países de la Unión Europea que deben servir como referencia en esta materia.

Conectado al anterior se halla el trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2004 ha ocupado de manera intensa a este Centro Directivo, en especial a partir del segundo semestre al incorporarse al organigrama de la Dirección General una Unidad con tales cometidos, al objeto de preparar y atender adecuadamente los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea (en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de éste.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado más de 2.500 consultas presentadas por contribuyentes y otros obligados tributarios, tarea que exige una particular dedicación como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y que cobra una mayor relevancia con la generalización del carácter vinculante de estas desde la entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria.

## PRESENTACIÓN

Las referidas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2004. A ellas han de añadirse otras actividades que resultan de singular importancia en su actuación cotidiana pese a tener menos repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones suponen la aportación de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos a la consecución de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido esencial la labor desarrollada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

Madrid, septiembre 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

# SUMARIO

---

Página

## I. REGULACIÓN

---

1. Antecedentes..... I-1
2. Funciones y Organización ..... I-4

## II. ACTIVIDADES

---

1. Introducción ..... II-1
2. Área Normativa ..... II-1
3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales ..... II-25
4. Área Ejecutiva ..... II-28

## III. PRESUPUESTO

---

1. Análisis y Ejecución ..... III-1

## IV. PERSONAL

---

1. Clasificación del Personal ..... IV-1
2. Personal Funcionario ..... IV-1
3. Relación de Puestos de Trabajo ..... IV-5
4. Movimientos del Personal ..... IV-6

## V. SERVICIOS COMUNES

---

1. Registro ..... V-1
2. Biblioteca ..... V-1
3. Área de Informática ..... V-3

## VI. LOCALIZACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO

---

1. Localización del Centro Directivo ..... VI-1

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Página

### A. GRÁFICOS

• Organigrama del Consejo de Dirección .....	I-6
• Organigrama de los Subcentros:	
• Subdirección General de Tributos .....	I-7
• Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas .....	I-8
• Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas .....	I-9
• Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo .....	I-10
• Subdirección General de Política Tributaria .....	I-11
• Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras .....	I-12
• Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos .....	I-13
• Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior .....	I-14
• Subdirección General de Tributación de no Residentes .....	I-15
• Subdirección General de Tributos Locales .....	I-16
• Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales .....	I-17
• Unidad de Apoyo .....	I-18
• Distribución del Presupuesto por Capítulos .....	III-1
• Presupuestos 2003-2004 .....	III-2
• Clasificación del Personal .....	IV-1
• Personal Funcionario (por Subcentro y Grupo) .....	IV-2
• Personal Funcionario (por Edad, Sexo y Grupo) .....	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajos por Nivel .....	IV-5
• Movimientos del Registro .....	V-2

### B. TABLAS

• Convenios para evitar la Doble Imposición sobre la renta y el patrimonio suscritos por España a 31.12.04 .....	II-22
• Convenios para evitar la Doble Imposición referentes a Impuestos sobre herencias suscritos por España .....	II-24
• Convenios de navegación marítima y/o aérea suscritos por España .....	II-25
• Cuadro Resumen Año 2004 .....	II-31
• Ejecución del Presupuesto .....	III-2
• Personal Funcionario por Grupo y Subcentro.....	IV-2
• Personal Funcionario por Edad y Grupo .....	IV-3
• Personal Funcionario (media de edad por Grupo) .....	IV-3
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo .....	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajo, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación .....	IV-6
• Movimientos del Registro .....	V-2

# I. REGULACIÓN

---

---



## 1. Antecedentes

A tenor del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General de Tributos (en adelante D.G.T.), Centro Directivo dependiente directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda, aparece configurada como una unidad de análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo a todas las figuras que componen el sistema fiscal, así como a las tareas de armonización fiscal comunitaria en el ámbito de sus competencias.

Los antecedentes próximos de la actual D.G.T. se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara

diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del Sistema Tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La Reforma Fiscal del año 1977 se refleja en la D.G.T. a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del Sistema Tributario y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la Reforma Tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

"La aplicación de la Reforma Tributaria exige la unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos." (Exposición de Motivos del Real Decreto 929/1979, de 27 de abril (BOE de 30 de abril), por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda. Constituye éste el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria, cuyas funciones y competencias se desempeñarán a partir de entonces por la D.G.T. La nueva estructura es desarrollada posteriormente por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la D.G.T. la Subdirección de Informática Fiscal al mismo tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la Reforma Tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la D.G.T., sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre),

para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente, los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la D.G.T. como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, con lo que aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de

gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se ubica la D.G.T. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio), supone para la D.G.T. la "pérdida" de las funciones coordinadoras y de gestión hasta entonces a ella atribuidas que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio) y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso, se ejercerán, en la Administración Central, por la D.G.T. y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la D.G.T. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de

agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la Dirección General de Tributos con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la Dirección General de Tributos no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en

el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto ha sido desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la D.G.T. desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004	D. José Manuel de Bunes Ibarra

## 2. Funciones y Organización

Según el artículo 4 del Real Decreto 1552/2004, la D.G.T. tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.

b) La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.

c) El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.

d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y a la Unión Europea en el ámbito tributario.

e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.

f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la D.G.T. está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.
- Subdirección General de Tributación de no Residentes.
- Subdirección General de Tributos Locales.
- Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

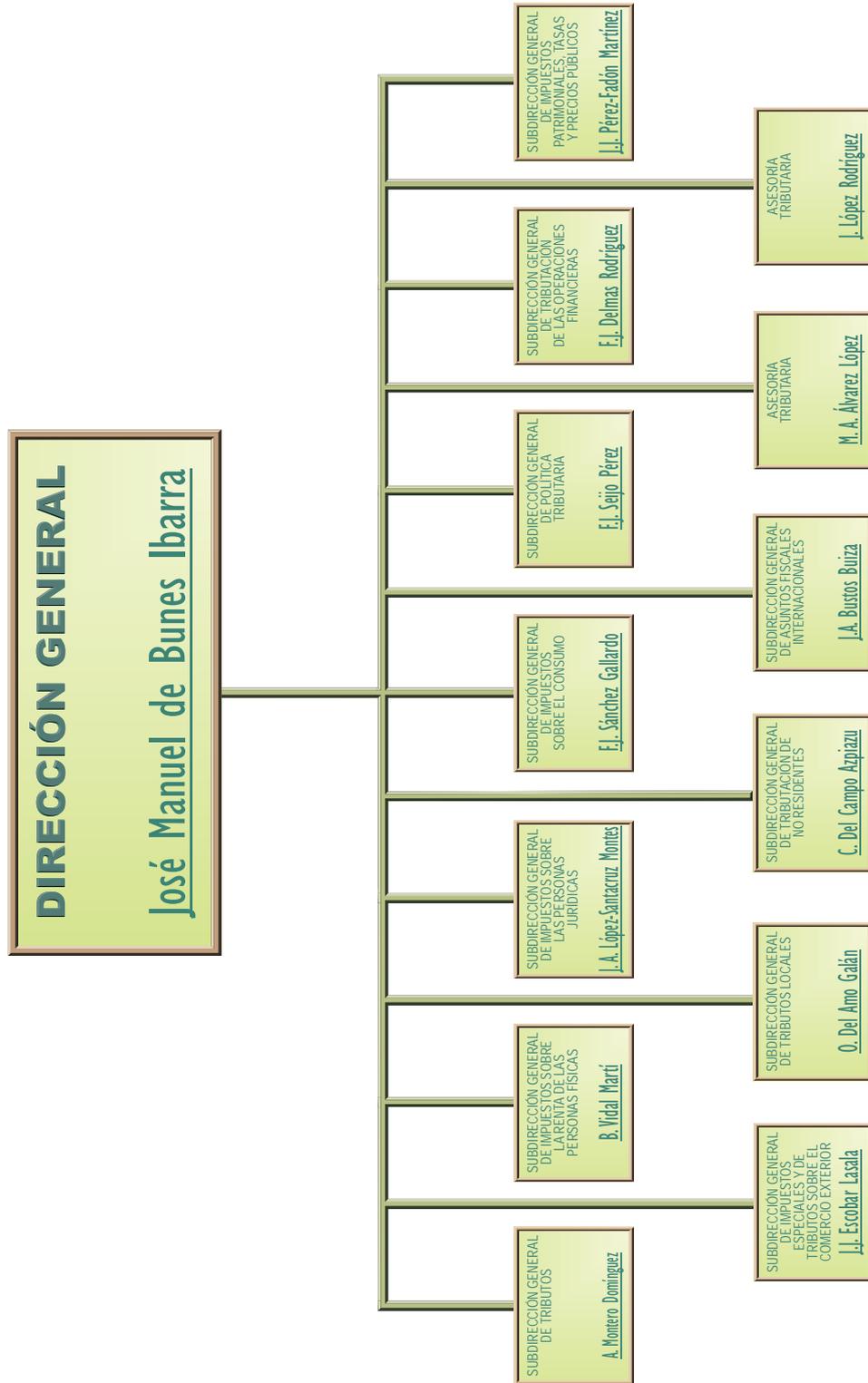
Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

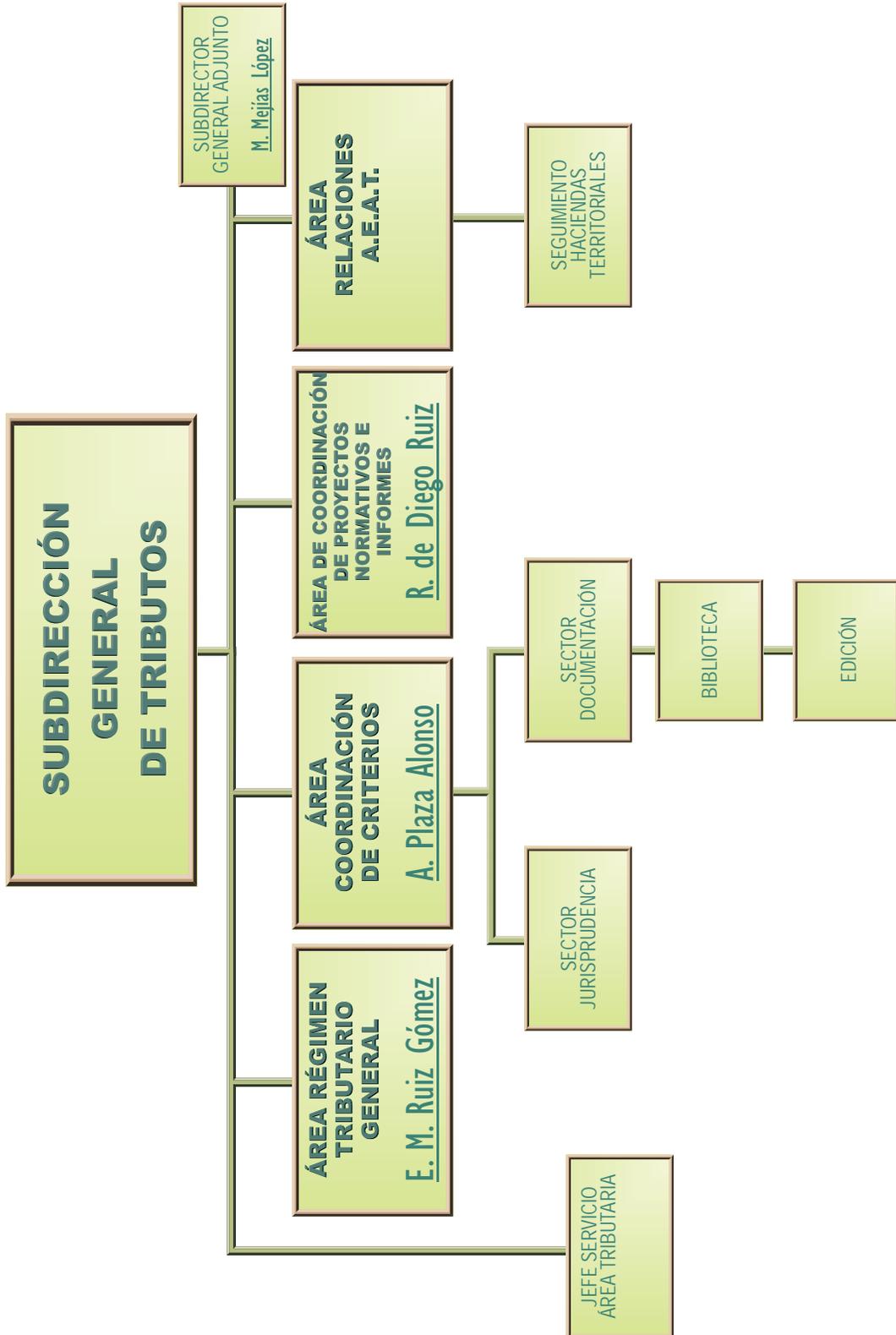
Dependen asimismo de la D.G.T. la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas y la Junta Consultiva Aduanera.

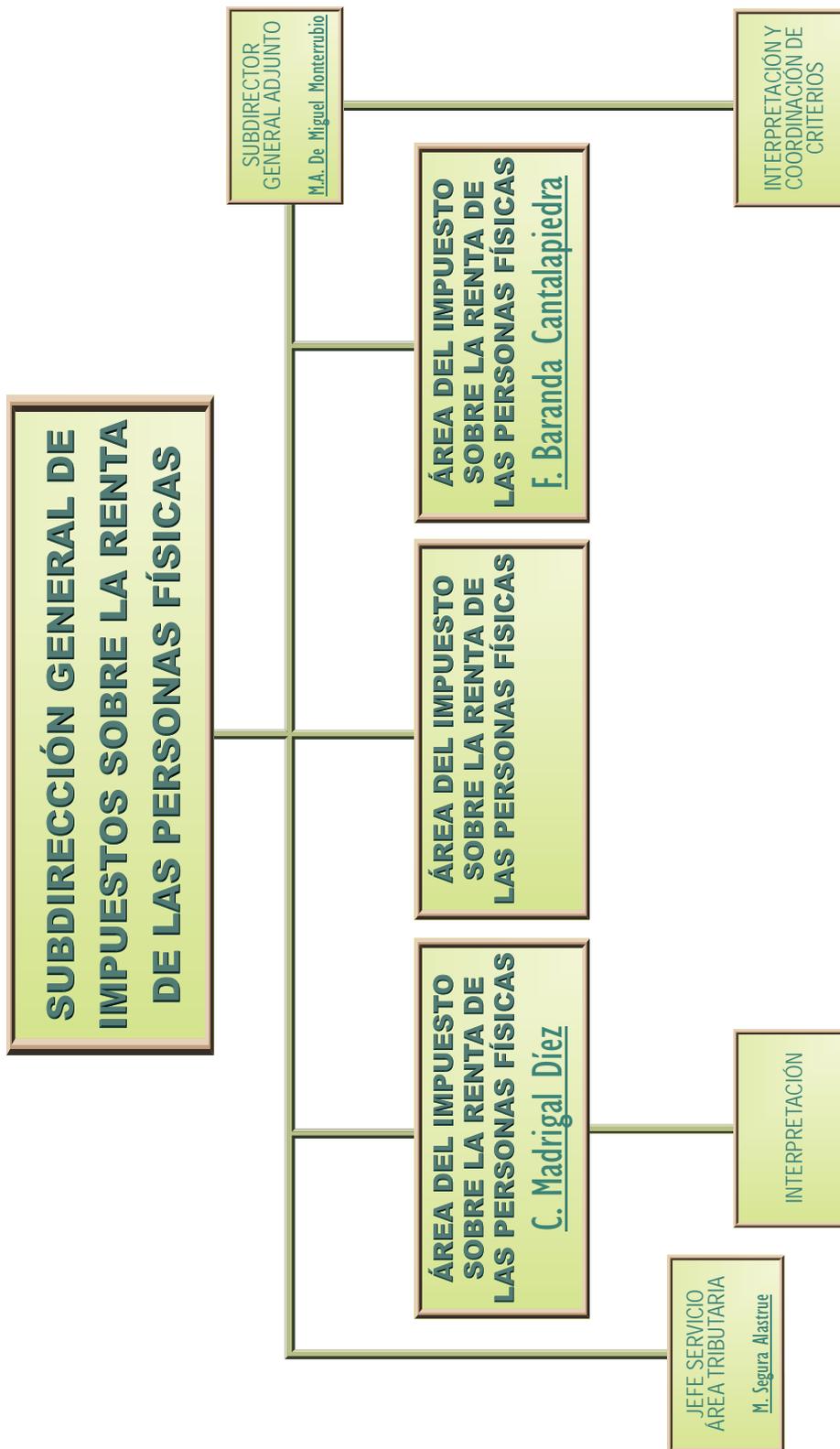
La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

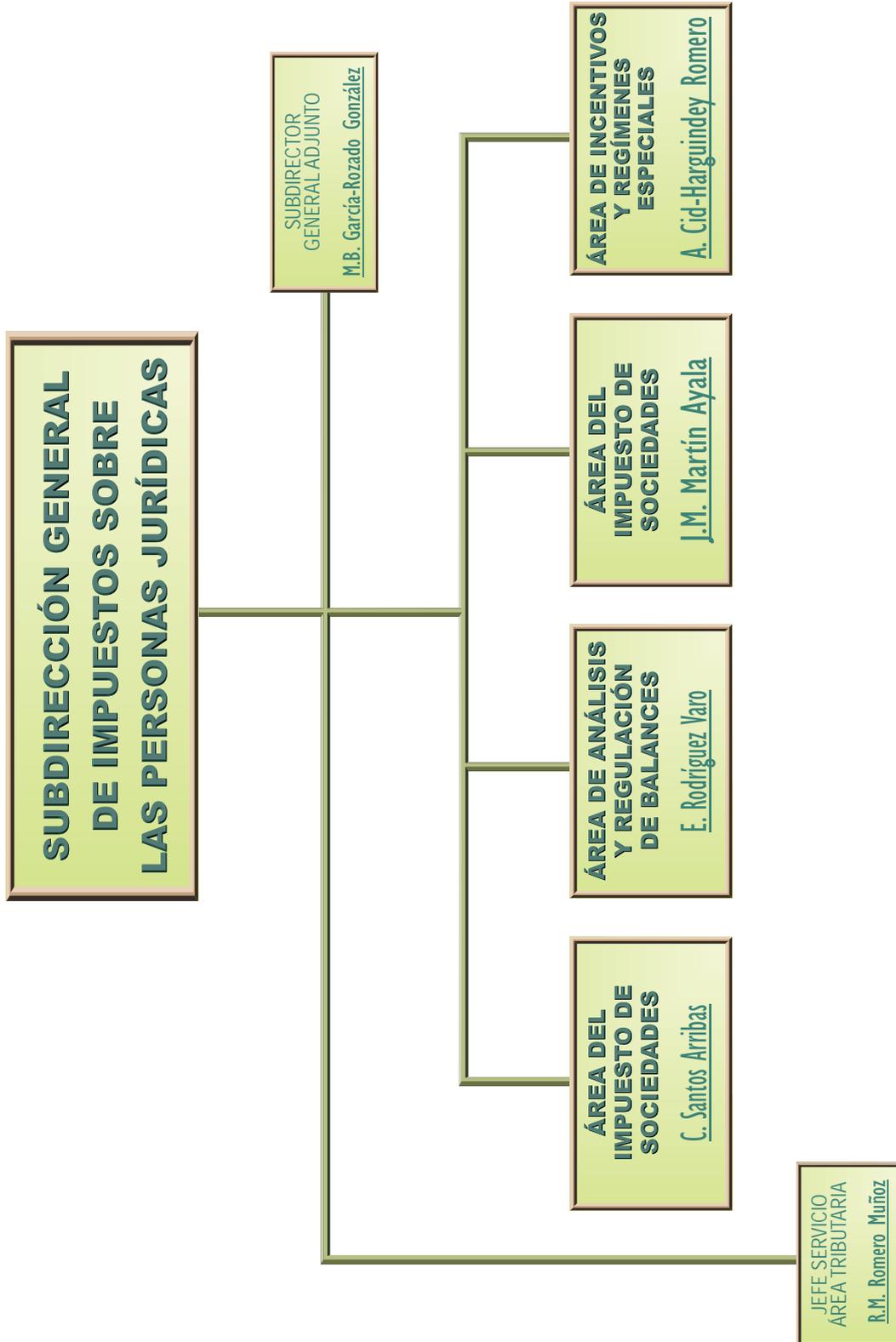
Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la D.G.T. y sus distintas áreas de análisis o actuación.

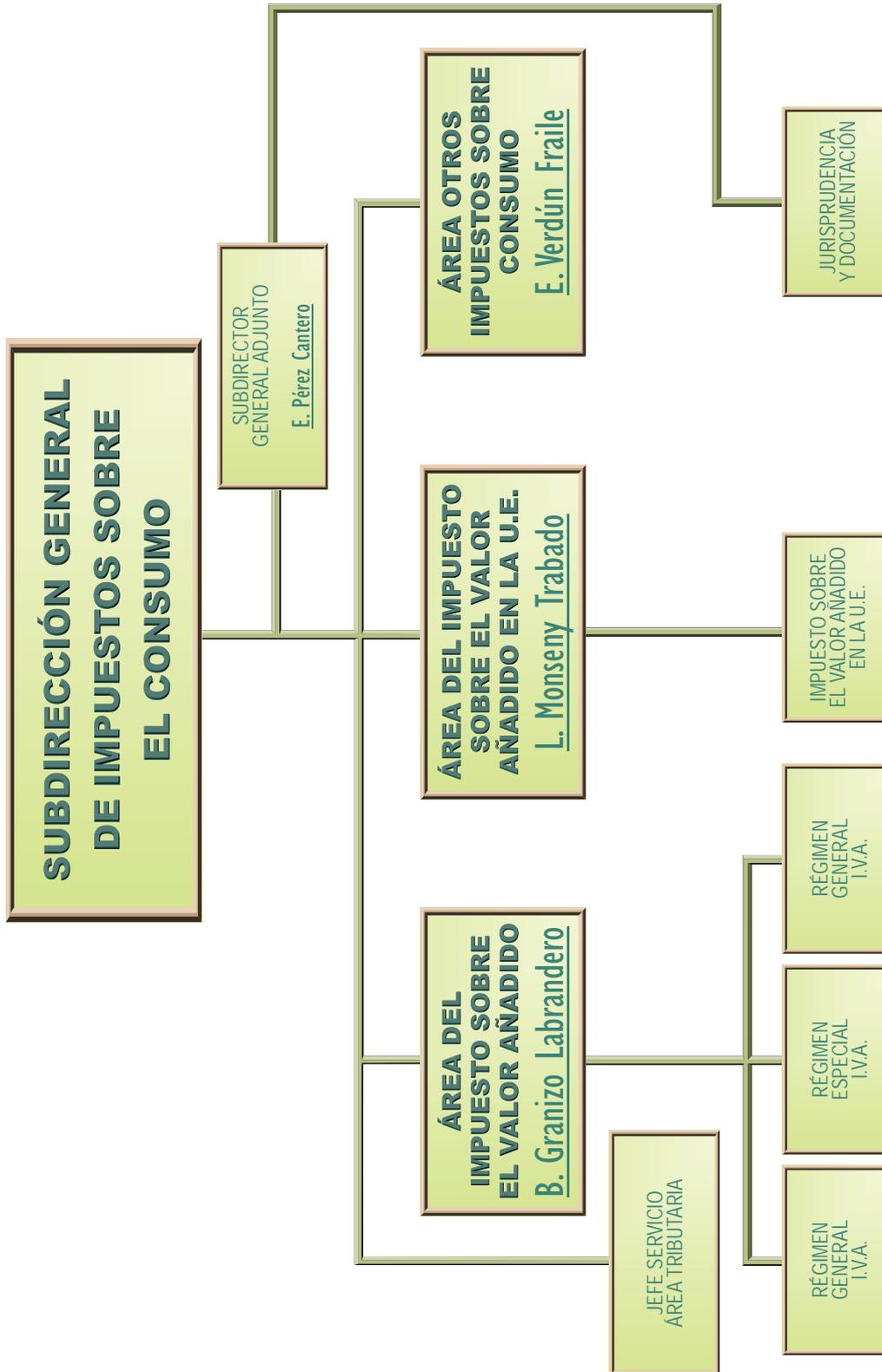
# CONSEJO DE DIRECCIÓN

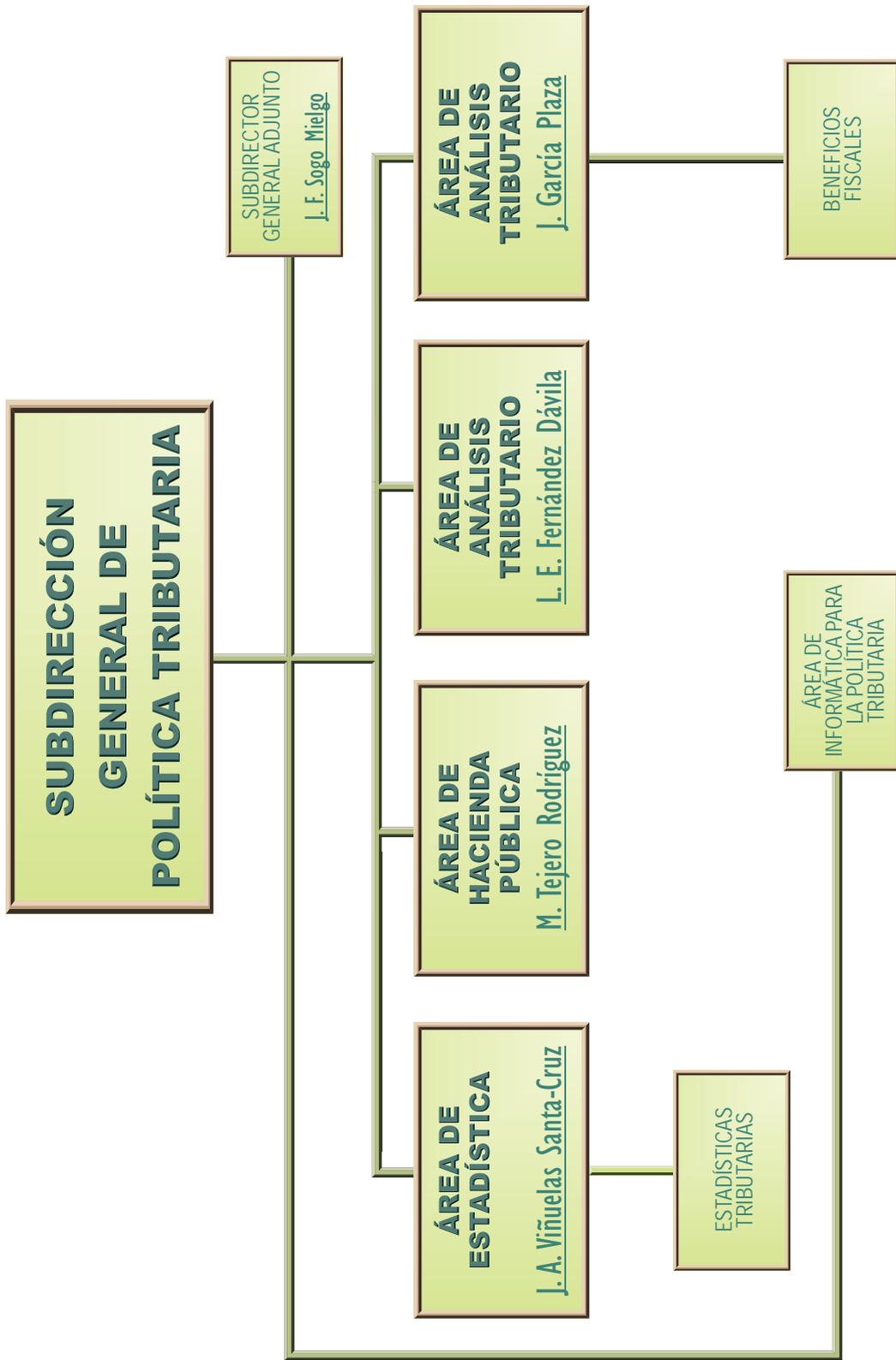


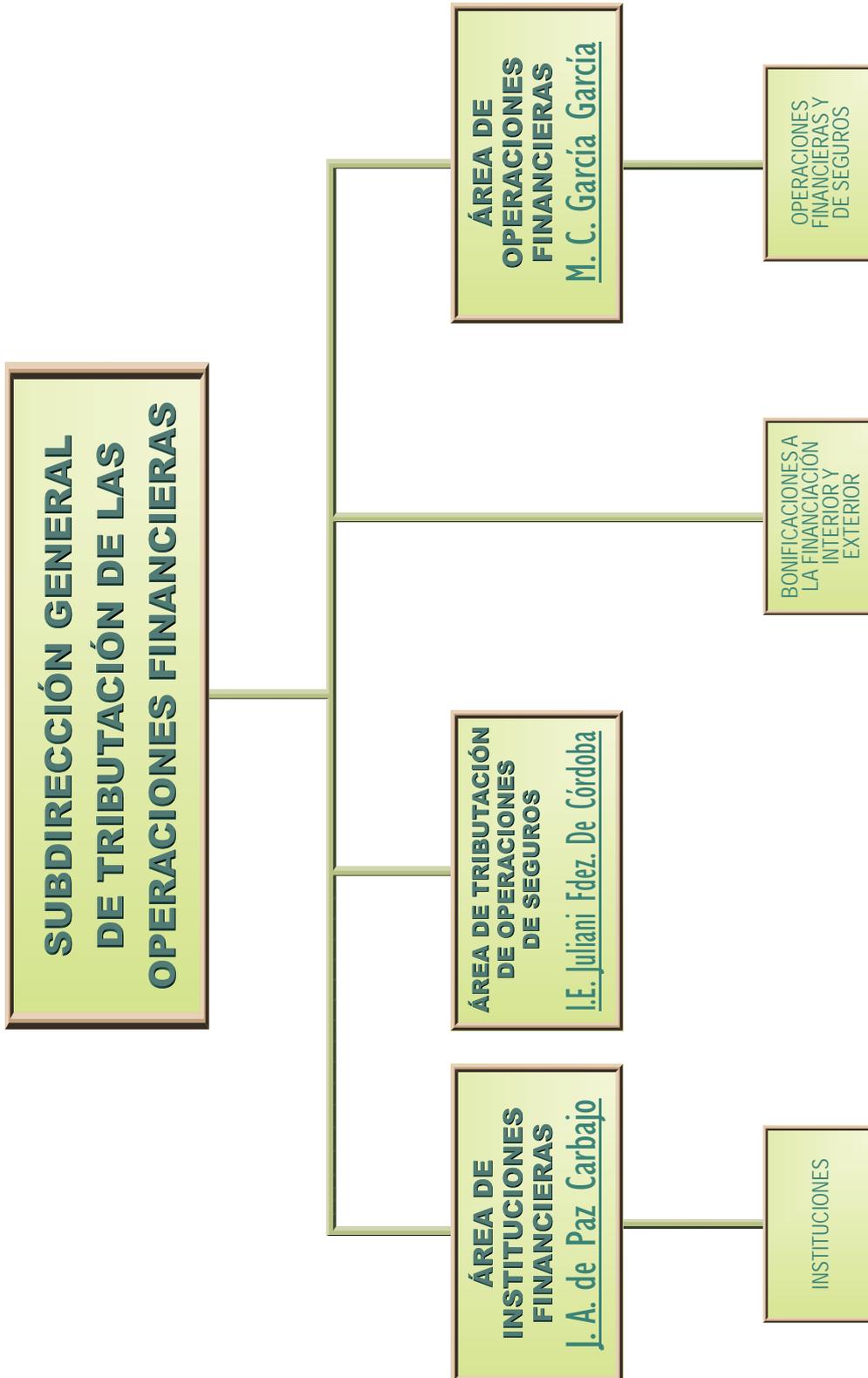


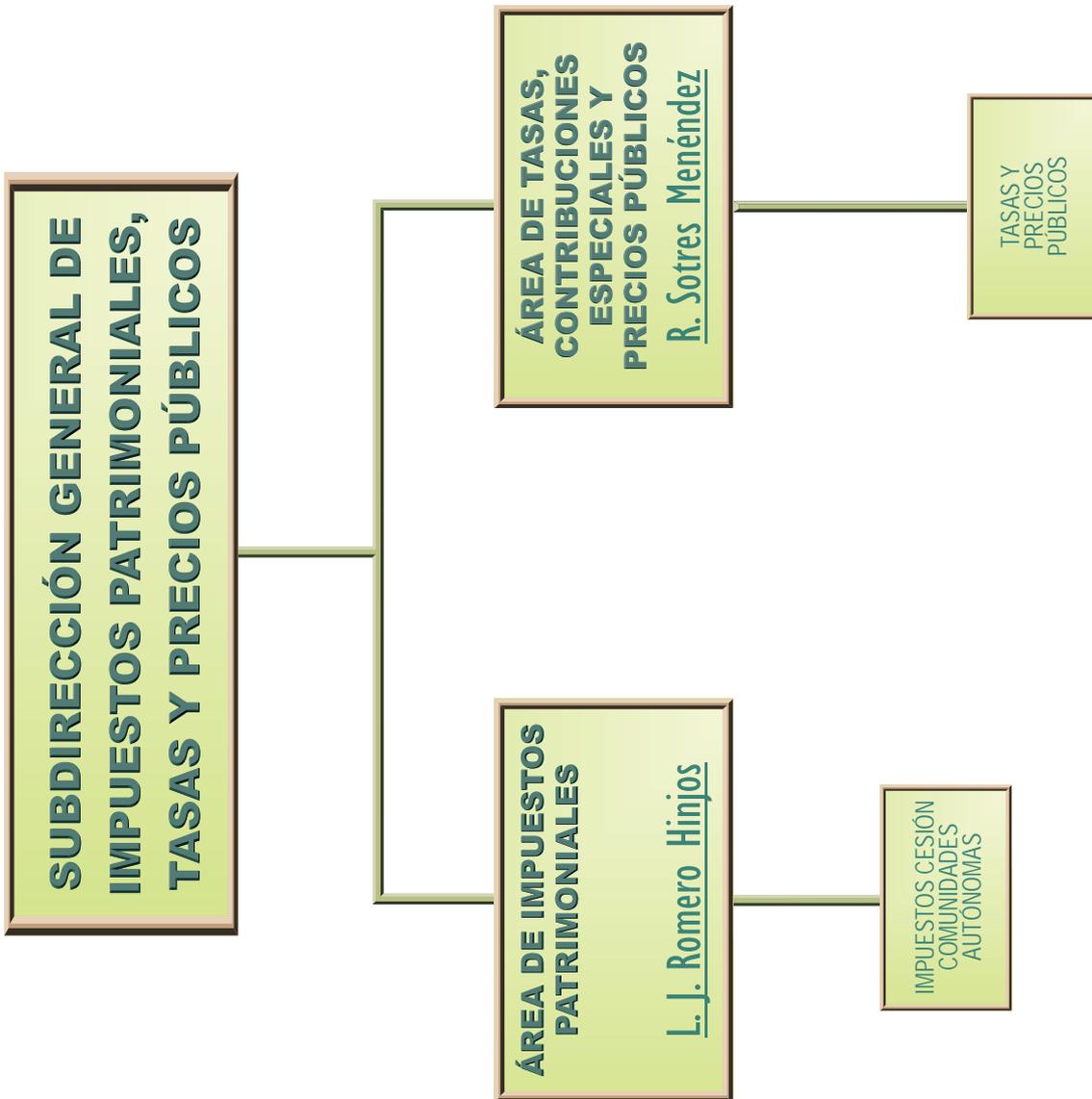


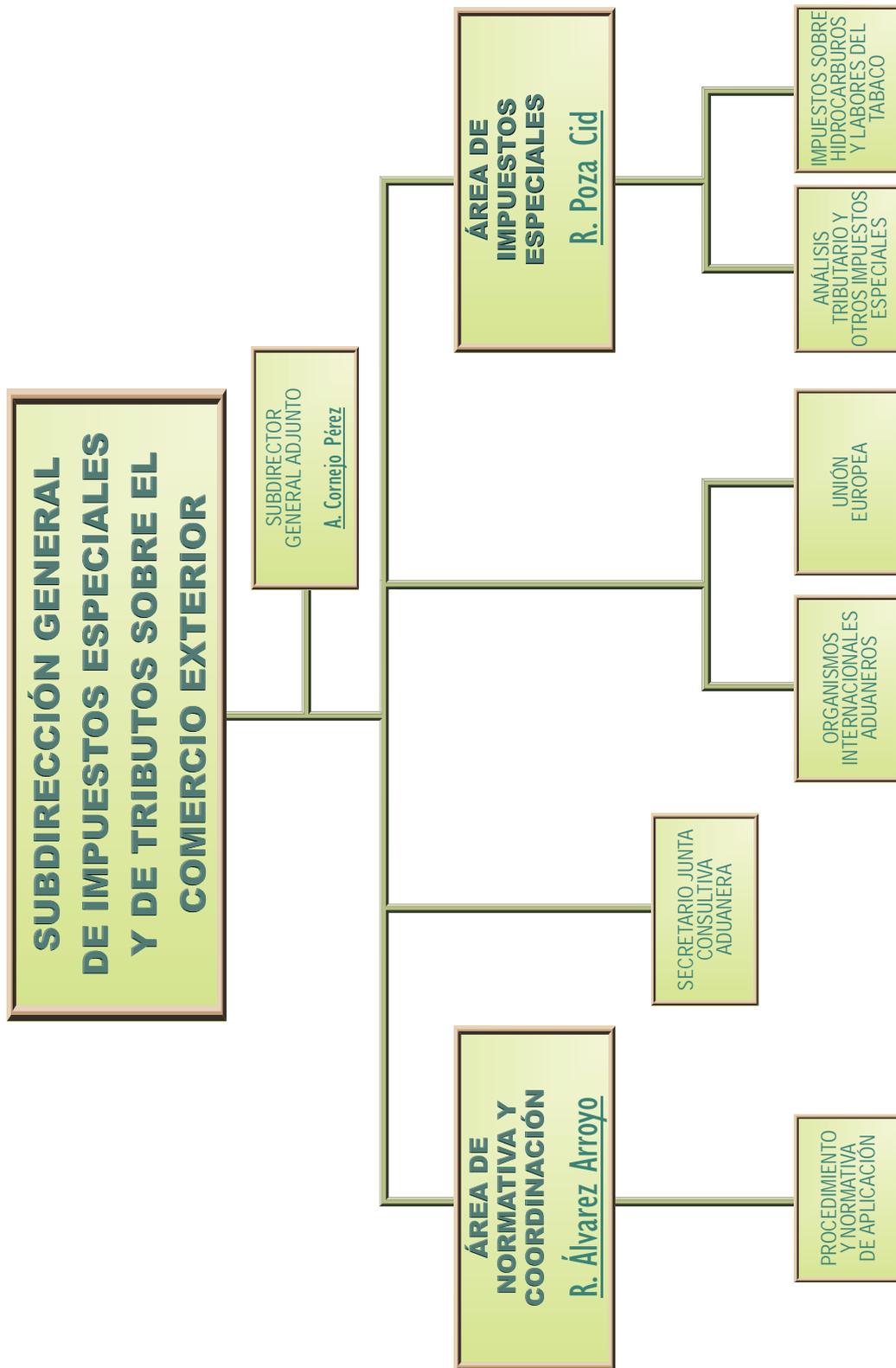


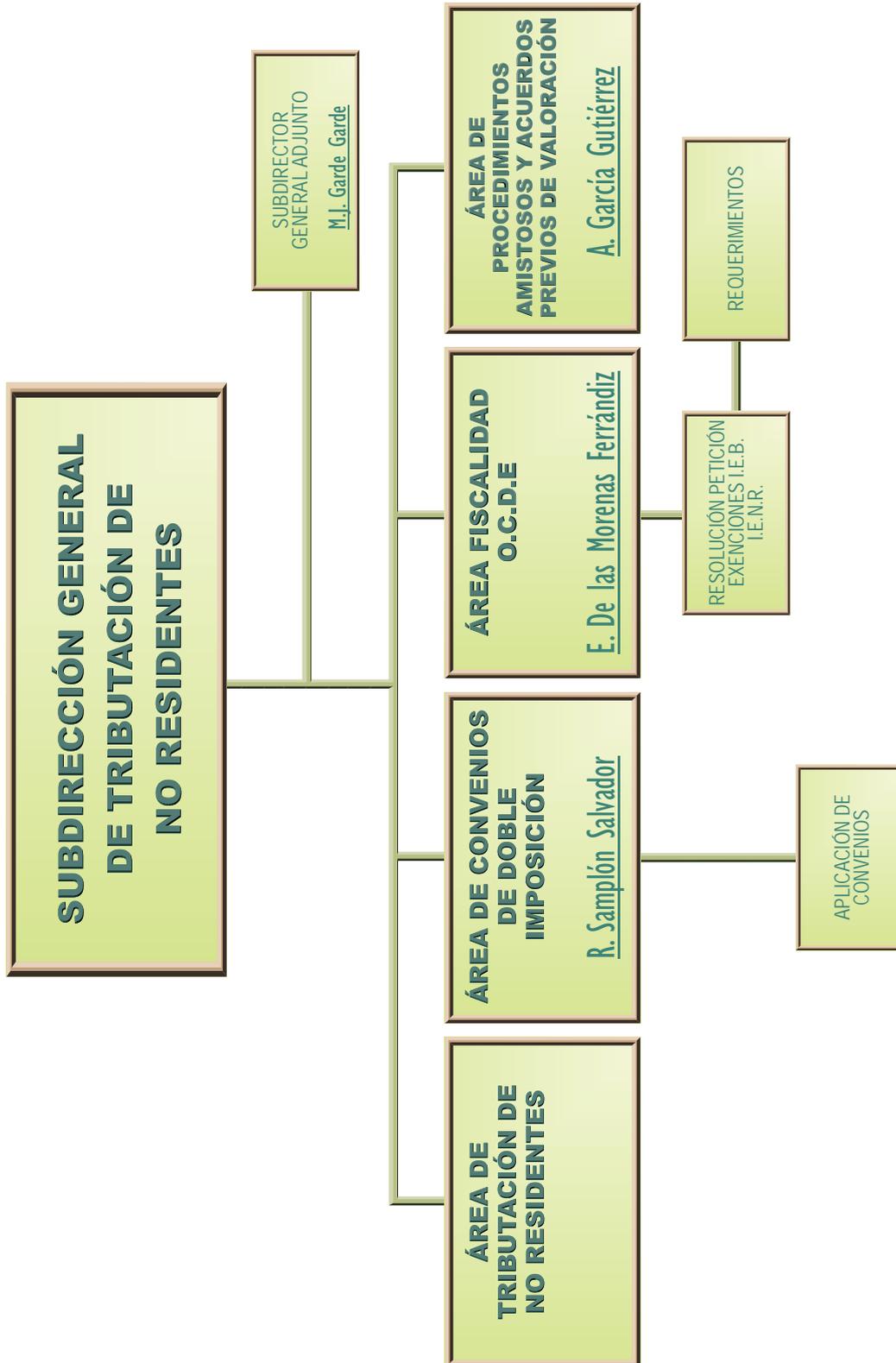


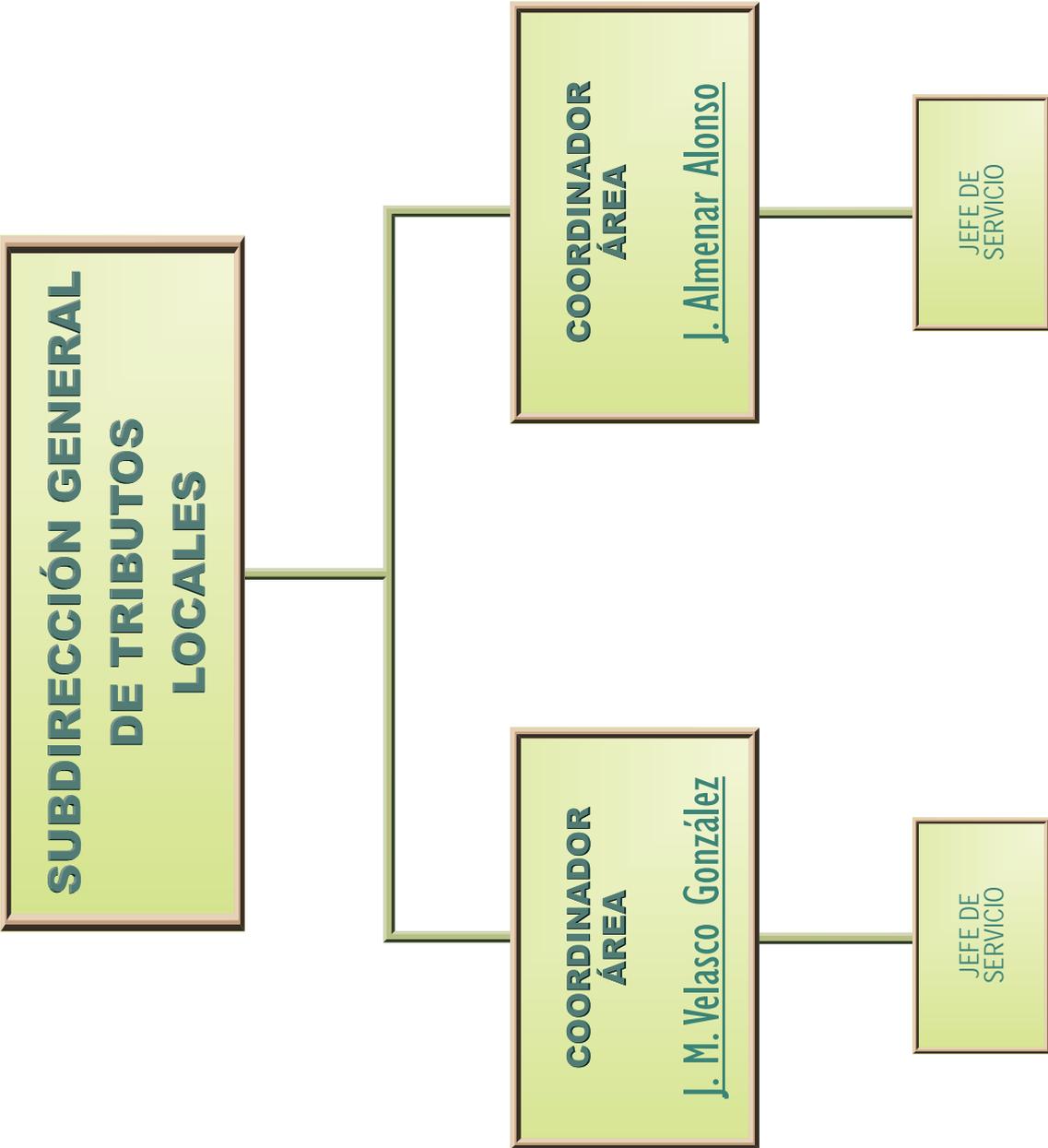


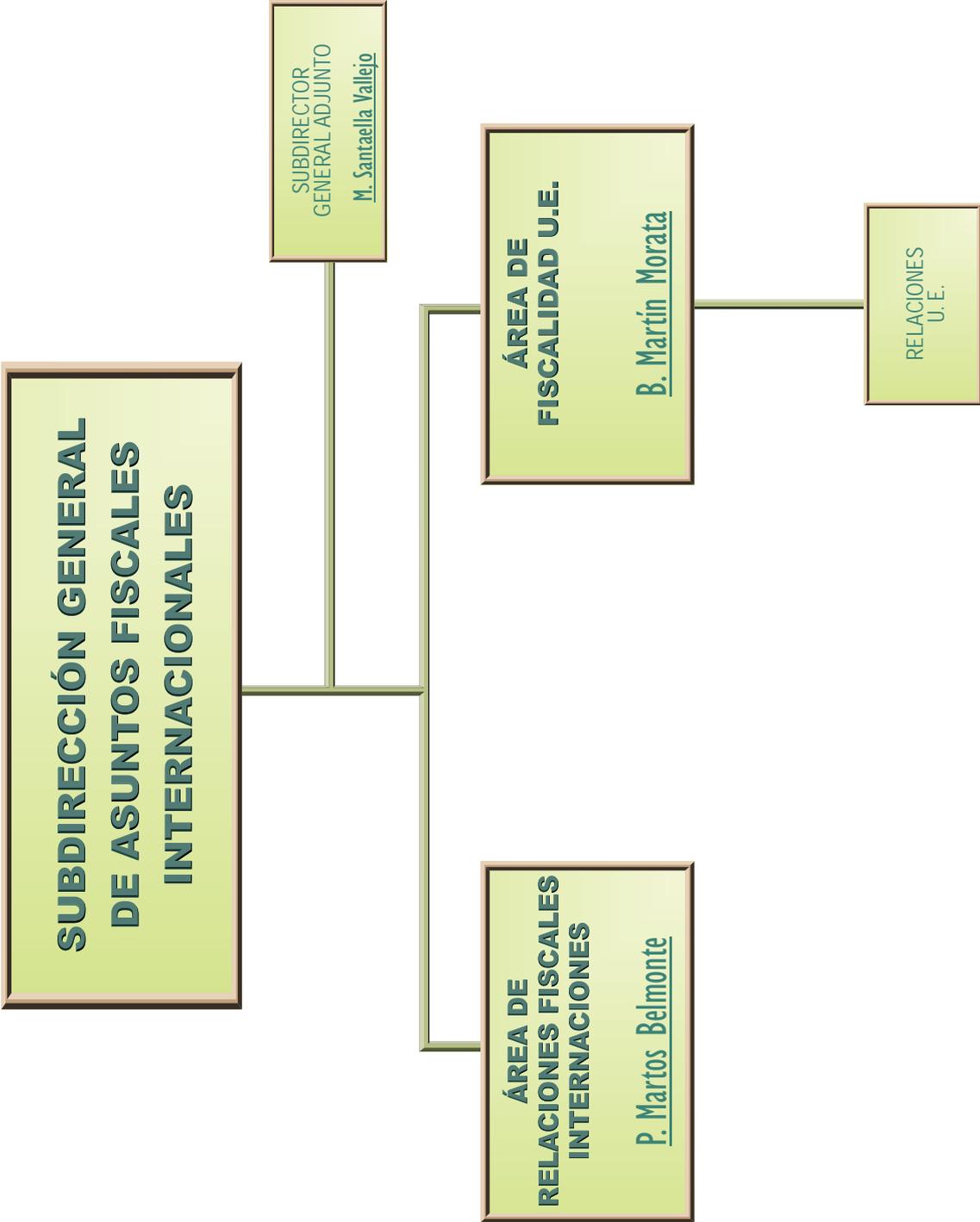


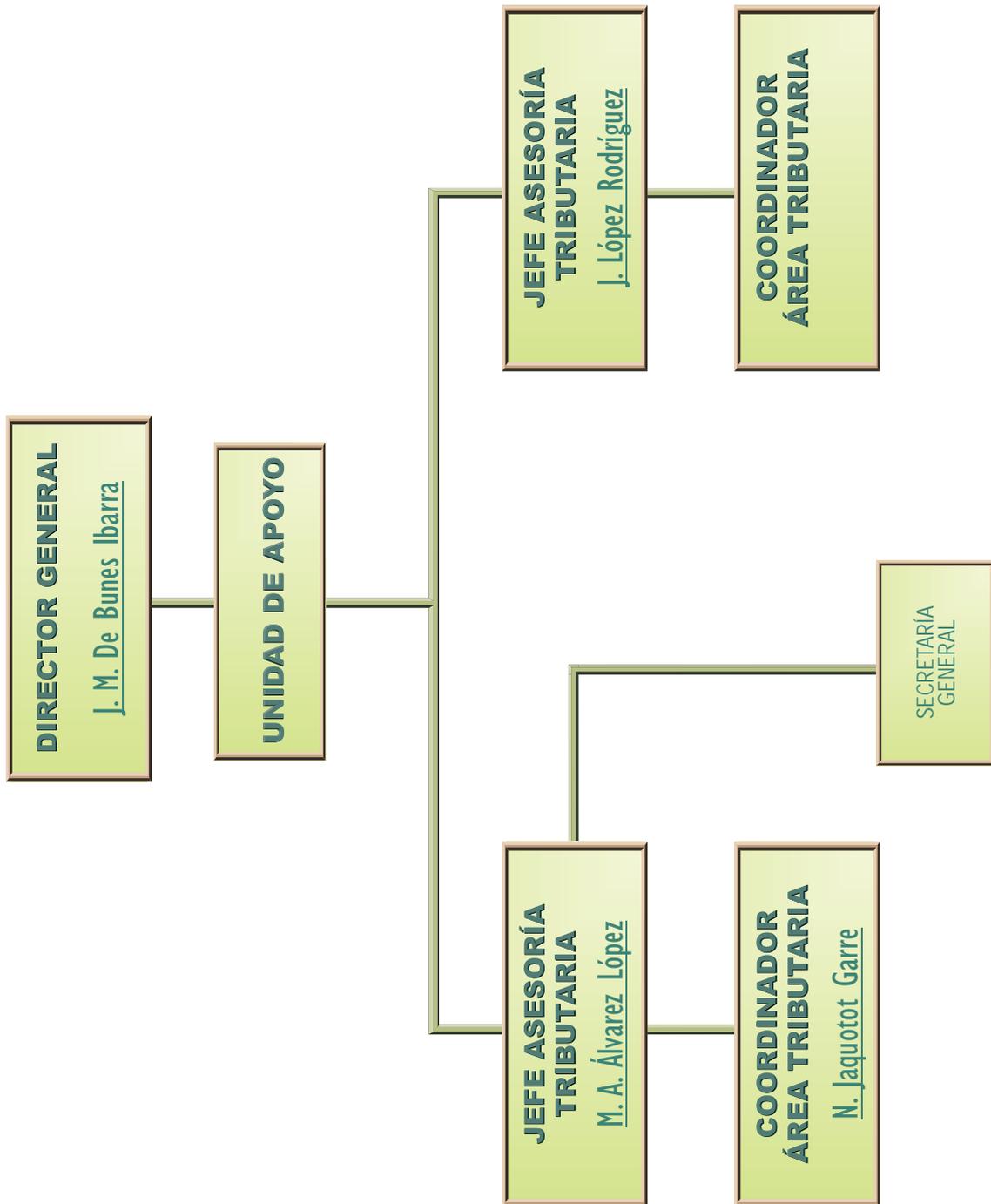












## II. ACTIVIDADES

---

---



## 1. Introducción

Durante el año 2004 los numerosos trabajos desarrollados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

## 2. Área Normativa

En un año que cabe calificar como de transición dado el propósito del Gobierno de posponer cambios en el ámbito tributario hasta la realización de los pertinentes estudios, la actividad normativa desarrollada durante el año 2004 ha venido marcada por la entrada en vigor el 1 de julio de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, así como por la refundición de diversas normas en materia de imposición directa.

### 2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2004 esta Dirección General participó en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

#### A. LEYES

- **Ley 2/2004, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 (BOE de 28 de diciembre).
- **Ley 4/2004, de 29 de diciembre**, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público (BOE de 30 de diciembre).

#### B. REALES DECRETOS LEGISLATIVOS

- **Real Decreto Legislativo 1/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE de 8 de marzo).
- **Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo).

- **Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 10 de marzo).
- **Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 11 de marzo).
- **Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (BOE de 12 de marzo).
- **Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (BOE de 5 de noviembre).
- **Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE de 5 de noviembre).

#### C. REALES DECRETOS LEYES

- **Real Decreto Ley 1/2004, de 7 de mayo**, por el que se aplaza la entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE de 11 de mayo).
- **Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio**, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE de 19 de junio).
- **Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio**, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía (BOE de 26 de junio).

- **Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto**, por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE de 28 de agosto).
- **Real Decreto Ley 6/2004, de 17 de septiembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana (BOE de 18 de septiembre).
- **Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre**, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad (BOE de 10 de noviembre).

#### D. REALES DECRETOS

- **Real Decreto 178/2004, de 30 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente (BOE de 31 de enero).
- **Real Decreto 291/2004, de 20 de febrero**, por el que se regula el régimen de la tasa láctea (BOE de 21 de febrero).
- **Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero**, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad (BOE de 27 de febrero).
- **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (BOE de 25 de febrero).
- **Real Decreto 302/2004, de 20 de febrero**, sobre cuotas participativas de las cajas de ahorro (BOE de 3 de marzo).
- **Real Decreto 1408/2004, de 11 de junio**, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria (BOE de 25 de junio).
- **Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 4 de agosto).
- **Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (BOE de 5 de agosto).
- **Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 6 de agosto).
- **Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio**, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (BOE de 7 de agosto de 2004).
- **Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre**, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión, 2005-2007 (BOE de 7 de septiembre).
- **Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario (BOE de 28 de octubre).
- **Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre**, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia (BOE de 6 de noviembre).

- **Real Decreto 2347/2004, de 23 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE de 24 de diciembre).
- **Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre**, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (BOE de 31 de diciembre).

#### E. ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden SCO/47/2004, de 14 de enero**, por la que se establecen los precios públicos por la realización de actividades del Centro Nacional de Alimentación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (BOE de 20 de enero).
- **Orden ECO/32/2004, de 15 de enero**, por la que establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas (BOE de 19 de enero).
- **Orden HAC/171/2004, de 30 de enero**, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet (BOE de 4 de febrero).
- **Orden HAC/196/2004, de 2 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación media correspondiente al cuarto trimestre de 2003, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2003 (BOE de 6 de febrero).
- **Orden HAC/209/2004, de 3 de febrero**, por la que se aprueban el modelo 104 de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2003, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de dichos modelos, las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos y se establecen otras formas de presentación de la solicitud de borrador de declaración (BOE de 9 de febrero).
- **Orden HAC/272/2004, de 10 de febrero**, por la que se establecen nuevos lugares de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido, de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las declaraciones-liquidaciones de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se autoriza, en determinados supuestos, la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido mediante cheque cruzado (BOE de 13 de febrero).
- **Orden DEF/497/2004, de 19 de febrero**, por la que se establecen precios públicos por las prestaciones de fomento ganadero del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (BOE de 28 de febrero).

- **Orden ECD/609/2004, de 1 de marzo**, por la que se fija el precio de entrada al Museo del Traje, Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico (BOE de 9 de marzo).
- **Orden HAC/588/2004, de 4 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2003, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 9 de marzo).
- **Orden HAC/665/2004, de 9 de marzo**, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de los ingresos de IVA de operadores extracomunitarios que prestan servicios por vía electrónica a consumidores finales y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 15 de marzo).
- **Orden HAC/805/2004, de 4 de marzo**, por la que se regula la estructura y contenido de las cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (BOE de 30 de marzo).
- **Orden ECO/764/2004, de 11 de marzo**, por la que se regulan determinados aspectos de los préstamos de valores a que se refiere el artículo 36.7 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (BOE de 26 de marzo).
- **Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo**, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general (BOE de 31 de marzo).
- **Orden HAC/1163/2004, de 14 de abril**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 5 de mayo).
- **Orden ITC/1418/2004, de 17 de mayo**, de reclasificación en precios públicos de las tasas percibidas por los servicios y actividades relativos a fondos documentales, bases de datos y servicios documentales para información tecnológica y por la que se actualizan los precios públicos percibidos por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas (BOE de 21 de mayo).
- **Orden EHA/1517/2004, de 25 de mayo**, por la que se reducen para el período impositivo 2003, los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 29 de mayo).
- **Orden EHA/1703/2004, de 31 de mayo**, por la que se derogan las normas tercera y cuarta de la Orden

- de 22 de marzo de 2000, por la que se aprobaron los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados (BOE de 9 de junio).
- **Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio**, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE de 18 de junio).
  - **Orden EHA/2376/2004, de 8 de julio**, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998 que desarrolla el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, que establece el Código Aduanero Comunitario y el Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, que fija determinadas disposiciones para su aplicación, en lo relativo al procedimiento simplificado de domiciliación (BOE de 17 de julio).
  - **Orden FOM/2476/2004, de 12 de julio**, por la que se modifica parcialmente el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol) (BOE de 24 de julio).
  - **Orden ECI/2511/2004, de 29 de junio**, por la que se fijan las cuotas por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2004-2005 (BOE de 27 de julio).
  - **Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre**, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación de mercados secundarios oficiales (BOE de 27 de septiembre).
  - **Orden FOM/3043/2004, de 21 de septiembre**, por la que se modifica parcialmente el Anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol) (BOE de 25 de septiembre).
  - **Orden FOM/3278/2004, de 28 de septiembre**, por la que se modifica parcialmente el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol) (BOE de 13 de octubre).
  - **Orden EHA/3212/2004, de 30 de septiembre**, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480 (BOE de 8 de octubre).
  - **Orden EHA/3256/2004, de 30 de septiembre**, por la que se establecen los términos en los que podrán expedirse certificados electrónicos a las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (BOE de 12 de octubre).
  - **Orden INT/3425/2004, de 7 de octubre**, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto Ley 6/2004, de 17 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las

Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana (BOE de 25 de octubre).

- **Orden EHA/3433/2004, de 19 de octubre**, por la que se aprueba el modelo 191 de declaración informativa anual de personas autorizadas en cuentas bancarias y por la que se aprueban las condiciones generales y el procedimiento para su presentación en soporte directamente legible por ordenador y por vía telemática por teleproceso (BOE de 26 de octubre).
- **Orden PRE/3493/2004, de 22 de octubre**, por la que se modifica la Orden PRE/1724/2002, de 5 de julio, por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de octubre).
- **Orden EHA/3492/2004, de 25 de octubre**, por la que se modifica la Orden HAC 2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual (BOE de 29 de octubre).
- **Orden CUL/4288/2004, de 11 de noviembre**, por la que se modifican las Órdenes de 28 de junio de 1994 y

de 20 de enero de 1995, por las que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura, en lo referido al Museo Nacional del Prado (BOE de 31 de diciembre).

- **Orden EHA/3850/2004, de 18 de noviembre**, por la que se amplía la Orden EHA/1517/2004, de 25 de mayo, por la que se reducen para el período impositivo 2003 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 25 de noviembre).
- **Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre**, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347 (BOE de 29 de noviembre).
- **Orden EHA/3902/2004, de 29 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2005 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre).
- **Orden EHA/4246/2004, de 27 de diciembre**, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre estados miembros de la Unión Europea para el año 2005 (BOE de 29 de diciembre).

- **Orden EHA/4254/2004, de 20 de diciembre**, por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 29 de diciembre).
  - **Orden EHA/4255/2004, de 20 de diciembre**, por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a determinados Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidad Autónoma (BOE de 29 de diciembre).
  - **Orden EHA/4286/2004, de 20 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 31 de diciembre).
- F. RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES**
- **Resolución de 28 de enero de 2004**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de 2004 (BOE de 5 de febrero).
  - **Resolución de 5 de febrero de 2004**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de aprobación de modelo de certificado de seguro de caución para garantizar el pago de la deuda aduanera y fiscal a la importación (BOE de 13 de febrero).
  - **Resolución 1/2004, de 6 de febrero**, de la Dirección General de Tributos, sobre el tratamiento de los contratos de "factoring" en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 23 de febrero).
  - **Resolución de 16 de febrero de 2004**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet (BOE de 27 de febrero).
  - **Resolución de 19 de febrero de 2004**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se desarrolla lo previsto en el apartado sexto de la Orden HAC/3578/2003, de 11 de diciembre, en relación a los procedimientos especiales de ingreso (BOE de 26 de febrero).
  - **Resolución de 26 de febrero de 2004**, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago de las tasas establecidas en la Disposición Adicional Duodécima 2, Segundo y Tercero, de la Ley 34/1998, de 7 octubre, en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos (BOE de 3 de abril).
  - **Resolución de 2 de marzo de 2004**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen normas para la tramitación de la solicitud de actuaciones previas al despacho (BOE de 30 de marzo).
  - **Resolución de 9 de marzo de 2004**, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2004, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE de 6 de abril).
  - **Resolución de 29 de marzo de 2004**, del Departamento de

- Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre dicho ente y el Consorcio de la Zona Especial Canaria, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de este último (BOE de 23 de abril).
- **Resolución de 29 de marzo de 2004**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho Ente y el Consejo Económico y Social para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de este último (BOE de 26 de abril).
  - **Resolución de 19 de abril de 2004**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2003, de Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) (BOE de 7 de mayo).
  - **Resolución de 28 de mayo de 2004**, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios (BOE de 25 de junio).
  - **Resolución de 7 de junio de 2004**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2004, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 12 de junio).
  - **Resolución de 1 de julio de 2004**, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se fijan los precios públicos que han de regir en la distribución de datos, publicaciones y prestaciones de servicios de carácter geográfico (BOE de 16 de julio).
- **Resolución 2/2004, de 16 de julio**, de la Dirección General de Tributos, relativa a la responsabilidad de los contratistas o subcontratistas regulada en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 19 de julio).
  - **Resolución 3/2004, de 21 de julio**, de la Dirección General de Tributos, por la que se determina la parte del trayecto de un transporte entre la Península y las Islas Baleares que se entiende comprendida en el ámbito territorial del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 4 de agosto).
  - **Resolución de 27 de julio de 2004**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se determinan los órganos competentes para la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la ratificación de las medidas cautelares previstas en el artículo 146 de la misma Ley que sean adoptadas en el curso de actuaciones de recaudación (BOE de 4 de agosto).
  - **Resolución 4/2004, de 30 de julio**, de la Dirección General de Tributos, por la que se delegan competencias en materia de consultas tributarias escritas en los Subdirectores Generales del Centro Directivo (BOE de 13 de agosto).
  - **Resolución de 16 de septiembre de 2004**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y

declaraciones utilizados en la gestión de impuestos especiales y se aprueba el modelo 511 (BOE de 11 de octubre).

- **Resolución de 17 de diciembre de 2004**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2003, de Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) (BOE de 29 de diciembre).
- **Instrucción 1/2004, de 27 de febrero**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de valoración en aduanas de las mercancías (BOE de 13 de marzo).
- **Instrucción 2/2004, de 8 de octubre**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa al régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la Copa del América 2007 (BOE de 9 de diciembre).

## 2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes

Una vez referida la relación de disposiciones en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, a continuación figura un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2004.

### **A. NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL**

En este ámbito destaca la aprobación del primero de los textos reglamentarios de desarrollo de la Ley General Tributaria.

El Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, incluye un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento general

del régimen sancionador tributario, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La disposición transitoria primera del Real Decreto desarrolla lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), a los efectos de aplicar el régimen sancionador más favorable con independencia del momento en que se hubiesen cometido las infracciones.

La disposición transitoria segunda fija las reglas para aplicar el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias y la tercera desarrolla lo preceptuado en la letra c) del apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la LGT, que se refiere a la aplicación retroactiva de la reducción del 25 por 100 de la sanción cuando ésta se pague en periodo voluntario y no se recurra.

En relación con el Reglamento general del régimen sancionador tributario, su capítulo I agrupa las disposiciones de carácter general aplicables al régimen sancionador tributario, que desarrollan el ámbito de aplicación del Reglamento y establecen los efectos de las regularizaciones voluntarias que se puedan producir en el ámbito sancionador.

El capítulo II contiene tres secciones en las que, completando lo dispuesto en el título IV de la LGT, se establecen las reglas necesarias para la correcta delimitación de las infracciones y la cuantificación de las sanciones.

La sección primera recoge la regla ya prevista por el artículo 184 de la LGT de la calificación unitaria de la infracción, concretando su alcance en una serie de casos: cuando en un mismo procedimiento de verificación de datos, comprobación limitada o inspección se comprueben varios periodos impositivos

o de liquidación; en el caso de tributos sin periodo impositivo o de liquidación; en el caso de hechos u operaciones cuya declaración no sea periódica; en el caso de incumplimiento de obligaciones formales y cuando respecto a un mismo tributo y periodo u obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, así como precisiones que ayudan a delimitar los conceptos de ocultación, asientos, registros o importes falsos, omisión de operaciones, contabilización en cuentas incorrectas y facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

En la sección segunda se establecen reglas concretas para una correcta aplicación de algunos criterios de graduación como son la comisión repetida, el incumplimiento sustancial de la obligación de facturar y la conformidad del obligado tributario.

Respecto a la comisión repetida de infracciones se aclara que en el supuesto de que haya varias sanciones firmes de la misma naturaleza, sólo se tomará el antecedente más grave y que no constituirán antecedente las sucesivas sanciones firmes que se hayan impuesto como consecuencia de haber realizado varias comprobaciones de una misma obligación tributaria.

En cuanto al criterio de graduación de incumplimiento sustancial de la obligación de facturación, se aclara que el criterio se analiza de forma individualizada en cada uno de los periodos impositivos o de liquidación, tomando, a esos efectos, el de menor duración.

En materia de conformidad del obligado tributario se distingue, a tales efectos, entre los procedimientos de gestión y los de inspección, dadas las distintas exigencias y naturaleza de unos y otros.

La sección tercera del capítulo II contiene normas especiales que, respecto a

determinadas infracciones y sanciones, completan lo dispuesto en el título IV de la LGT. Las reglas relativas a las infracciones de los artículos 191, dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación, 192, incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones, y 193, obtener indebidamente devoluciones, de la LGT se recogen en la subsección primera, mientras que la subsección segunda agrupa las precisiones relativas a las restantes infracciones y sanciones, como sucede con las reguladas en los artículos 195, determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes, 198, no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o las condiciones de determinadas autorizaciones, o 200, por incumplir obligaciones contables y registrales, entre otros.

El capítulo III del Reglamento recoge, a lo largo de cuatro secciones, disposiciones relativas al procedimiento que ha de seguirse en la imposición de las sanciones tributarias. La primera de las secciones recoge preceptos de carácter general aplicables con independencia de la tramitación concreta que se haya seguido, tal es el caso de los efectos de los cambios de domicilio o de adscripción que se produzcan en el ámbito de una misma Administración tributaria una vez finalizado el procedimiento de aplicación de los tributos, mientras que la segunda y la tercera desarrollan, respectivamente, aspectos de la tramitación separada, destaca, por su relevancia y extensión, el desarrollo de la conformidad o disconformidad que ha de prestar el interesado y los efectos y trámites que se derivan de ello, y conjunta, en las actas con acuerdo y en los casos en que se renuncie a la tramitación separada. La última de las secciones, la cuarta, está dedicada a la ejecución de las sanciones.

El capítulo IV del Reglamento recoge una serie de disposiciones especiales relativas a la imposición de sanciones no pecuniarias y las actuaciones a desarrollar en los supuestos de delitos contra la Hacienda pública, distinguiendo en este último caso entre los delitos regulados en el artículo 305 del Código Penal y los restantes delitos.

El Reglamento incluye tres disposiciones adicionales. La primera remite a su normativa específica la determinación de los órganos competentes en materia de imposición de sanciones tributarias en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. La segunda, relativa a las competencias sancionadoras en materia de Impuesto sobre el Patrimonio, reproduce lo preceptuado a estos efectos en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1930/1998. La tercera establece la incompatibilidad entre la infracción prevista en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto General Indirecto Canario, cuando los sujetos pasivos de dichos impuestos son los destinatarios de las operaciones sujetas, con las infracciones previstas en los artículos 191, 193, 194 ó 195 de la Ley General Tributaria.

La disposición transitoria única establece el régimen aplicable en lo relativo al ejercicio al derecho a la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador para aquellos procedimientos de aplicación de los tributos iniciados a partir de 1 de julio de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley General Tributaria, y no concluidos a la fecha de entrada en vigor del Reglamento sancionador, el 29 de octubre de 2004.

## **B. IMPOSICIÓN DIRECTA**

### **1. Refundición normativa**

La disposición adicional cuarta de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de

reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, contenía el mandato y autorización para que el Gobierno elaborara y aprobara, en el plazo de 15 meses a partir de la entrada en vigor de aquella Ley, los textos refundidos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades.

La citada delegación legislativa se circunscribió a la mera formulación de un texto único y no incluyó la autorización para regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

La finalidad de la misma, concretada en los Reales Decretos Legislativos 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (TRLIRPF), 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), y 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR), es dotar de mayor claridad al sistema tributario mediante la integración en un único cuerpo normativo de las disposiciones que afectan a estos tributos, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad jurídica de la Administración tributaria y, especialmente, de los contribuyentes.

Posteriormente, mediante los Reales Decretos 1775/2004, 1776/2004 y 1777/2004, todos ellos de 30 de julio, se aprobaron los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre la Renta de no Residentes y sobre Sociedades, respectivamente, dándose así cumplimiento a la recomendación del Consejo de Estado, que en sus dictámenes emitidos en relación con los

citados textos refundidos observó que debía procederse a “refundir en un único cuerpo normativo las disposiciones reglamentarias vigentes, aprovechando la ocasión para realizar únicamente los ajustes relativos a remisiones y nueva numeración de artículos”.

## **2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

### ***2.1. Indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad***

El Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, establece un sistema de indemnizaciones en los supuestos en los que se produzca la muerte o daños físicos o psíquicos a ciudadanos españoles (militares, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado y personal al servicio de las Administraciones Públicas) con motivo de su participación en una operación de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos. La causa de las indemnizaciones puede ser el fallecimiento, la gran invalidez y la incapacidad permanente absoluta, total o parcial. Las cantidades percibidas como consecuencia de cualquiera de estas situaciones estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y de cualquier impuesto personal que pudiera recaer sobre ellas.

### ***2.2. Coeficientes de actualización del valor de adquisición***

De acuerdo con la previsión del artículo 33.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aprueban los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas

de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúe durante 2005.

### ***2.3. Escalas general y autonómica o complementaria***

La actualización de las tarifas se adopta para evitar el incremento de la presión fiscal que supondría mantener constante la tarifa a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación. De esta forma, se ha deflactado en un 2 por 100 cada uno de los tramos de la tarifa del Impuesto, tanto estatal como autonómica o complementaria, modificando, con efectos exclusivos para el año 2005, los artículos 64 y 75 del TRLIRPF.

Como medida complementaria, con la finalidad de que la deflactación de la tarifa se perciba directamente en la nómina de los trabajadores, sin necesidad de esperar al plazo de presentación de la declaración, se ha modificado el Reglamento del Impuesto (Real Decreto 2347/2004, de 23 de diciembre), estableciendo la nueva escala de retenciones (suma de las escalas estatal y autonómica o complementaria antes citadas). De esta manera, la nueva escala resultará aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban a partir de 1 de enero de 2005.

### ***2.4. Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual y por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2003***

Se mantiene el régimen transitorio de compensación para los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual en aquellos supuestos en que la normativa del impuesto sea menos ventajosa que la establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

## **2.5. Participaciones preferentes**

El Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, comprende dos materias bien diferenciadas.

En primer lugar, se precisan las obligaciones de información que deberán cumplir determinadas entidades respecto de la emisión de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 6 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

La obligación de información recae en la entidad de crédito dominante y en la entidad cotizada titular de los derechos de voto. Estas entidades deberán confeccionar una declaración en la que se deberá detallar la identidad y país de residencia del inversor, importe de los intereses e identificación de los valores. Con carácter general la identidad y residencia de cada titular de los valores se obtendrá sobre la base de una lista de inversores que deberá ser certificada por los inversores institucionales o intermediarios financieros.

De otra parte, es preciso cumplir con el mandato contenido en la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

El sistema establecido por la Directiva consiste en permitir que los rendimientos del ahorro en forma de intereses pagados en un Estado miembro a personas físicas residentes fiscales en otro Estado miembro puedan

estar sujetos a imposición efectiva, de conformidad con la legislación de este último Estado miembro. Para ello, la Directiva ha optado por establecer un mecanismo de intercambio de información automático entre las Administraciones tributarias de los Estados miembros, si bien establece un régimen transitorio a favor de determinados Estados (Austria, Bélgica y Luxemburgo), en virtud del cual se les permite aplicar una retención a cuenta a los residentes de otros Estados miembros cuando perciban rentas sujetas al ámbito de aplicación de la Directiva, constituyendo esta retención una alternativa transitoria al mecanismo de intercambio de información.

En el Real Decreto se concreta que el intercambio de información se refiere a personas físicas únicamente, también se definen las rentas a que se aplicará el citado intercambio, así como los sujetos obligados a rendir la información a la Administración tributaria.

## **3. Impuesto sobre Sociedades**

### **3.1. Coeficientes de corrección monetaria**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.10.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la LPGE 2005 incluye la actualización, en función de la evolución del Índice de Precios Industriales, de los coeficientes aplicables en la transmisión de bienes inmuebles, lo que permite corregir la depreciación monetaria en tales supuestos.

### **3.2. Pagos fraccionados**

Como viene siendo habitual, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece los porcentajes que deben aplicarse en la determinación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades durante el ejercicio 2005.

Como novedad se dispone que las entidades que deban utilizar en la formulación de las cuentas anuales criterios contables adaptados a las normas internacionales de información financiera aprobadas por los Reglamentos de la Unión Europea podrán aplicar, exclusivamente en el pago fraccionado correspondiente al mes de abril de 2005, la modalidad prevista en el apartado 2 del artículo 45 del TRLIS, esto es, la base para calcular el pago fraccionado será la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, minorado en las deducciones y bonificaciones a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título VI del TRLIS, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

Cuando el último período impositivo sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.

### **3.3. Régimen de las PYME**

Se modifican ciertos incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión que producirán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del año 2005:

- Artículo 108 del TRLIS: relativo al ámbito de aplicación y cifra de negocios, pasando de 6 a 8 millones de euros el importe neto de la cifra de negocios a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo.
- Artículo 109 del TRLIS: relativo a la libertad de amortización. Aquí se modifica la cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización, que ahora será el resultado de multiplicar 120.000 euros, en vez de 90.151,82 euros, por el incremento de la plantilla media total de la empresa respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.

- Artículo 111 del TRLIS: relativo a la amortización del inmovilizado material nuevo y del inmovilizado inmaterial. Aquí se modifica la cifra, pasando de 1,5 a 2, por la que se ha de multiplicar el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización, que podrá aplicarse a los elementos del inmovilizado a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 del citado artículo 111.
- Artículo 114 del TRLIS: relativo al tipo de gravamen aplicable a las empresas de reducida dimensión. Se eleva la parte de la base imponible que tributa al tipo reducido del 30 por 100, que pasa a ser 120.202,41 euros (anteriormente estaba fijada en 90.151,81 euros).

## **C. IMPOSICIÓN INDIRECTA**

### **1. Impuestos Especiales**

Se actualizan al 2 por 100 los tipos impositivos específicos de los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

### **2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Se procede a actualizar la tarifa que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por 100.

## **D. TRIBUTOS LOCALES**

### **1. Refundición normativa**

Como consecuencia del ejercicio de la delegación legislativa contenida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), se refunden las

disposiciones vigentes reguladoras de las Haciendas Locales, refundición que se circunscribió a la mera formulación de un texto único sin regularización, aclaración ni armonización de los textos legales refundidos.

Con singular transcendencia para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 introduce diversas modificaciones en el TRLHL y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (TRLCI).

## **2. Actualización de los valores catastrales**

Se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, conforme a lo establecido en el artículo 32 del TRLCI.

## **3. Otras modificaciones**

Se modifica el TRLRHL ampliando el período transitorio de gestión estatal de la competencia municipal para determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el 31 de diciembre de 2006, se añade una disposición transitoria de determinación de base liquidable para determinados inmuebles rústicos y, en su caso, de bonificación en cuota del impuesto, y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2006 el plazo para la aplicación de la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a que se refiere la disposición transitoria octava del TRLRHL, relativa a la tributación de los bienes inmuebles de características especiales.

Por otra parte, se modifican determinados preceptos del TRLCI, cambios entre los que destaca el correspondiente a su artículo 9, relativo a los titulares catastrales, redacción que

facilita el acceso al Catastro en los supuestos de derechos catastrales sobre "parte de un bien inmueble", de "derecho de propiedad menos plena", y de "cotitularidad catastral", regulándose, para este último caso, la figura del representante a los efectos de sus relaciones con el Catastro.

También hay que significar lo previsto en relación con el acceso al Catastro de derecho reales de disfrute, que no siendo derechos catastrales están sometidos a imputaciones de rentas inmobiliarias en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; los titulares de los derechos mencionados no tendrán la consideración de titulares catastrales, pero constarán en el Catastro a los exclusivos efectos de información respecto de las imputaciones de rentas mencionadas.

## **E. TASAS**

Como novedad más relevante destaca la aprobación de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público, texto que regula en su Título I normas sobre tasas estatales, que deben ser objeto de regulación por norma con rango de Ley, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica sobre tasas y precios públicos.

La normativa sobre tasas, como tributos que se exigen con ocasión de la prestación de servicios o actividades realizados en régimen de derecho público o por razón de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, establece que su importe debe tender a cubrir el coste de los servicios o actividades, o que, en caso de aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público, deben tomar como referencia el valor de mercado o la utilidad derivada de uno u otra.

Para mantener los principios anteriores, recogidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para cada ejercicio la actualización general para las tasas de cuantía fija en función del importe del Índice de Precios de Consumo esperado para el año siguiente. Esta previsión general es suficiente para adecuar los importes de la mayoría de las tasas, pero en algunos casos en que se produce la prestación de nuevos servicios o actividades o la modificación de las condiciones en que se prestan, se constata la necesidad de incluir en el coste nuevos gastos o, en definitiva, no se trata simplemente de actualizar su importe, sino de modificar otros aspectos o las propias cuantías como consecuencia de otros parámetros distintos del simple transcurso del tiempo. Ello hace imprescindible su creación, modificación o extinción fuera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dados los reducidos márgenes de modificación tributaria que para dicha Ley reconoce el artículo 134.7 de la Constitución de 1978.

Como consecuencia de lo anterior, esta Ley contiene las variaciones en el marco normativo de las tasas que no pueden incluirse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con objeto de adecuar su establecimiento y contenido a lo preceptuado en dicha normativa.

En concreto, se modifica la tasa por seguridad en el transporte ferroviario de viajeros, para incluir determinados supuestos de contratos de transporte habilitantes, fijándose el método de cálculo de la tasa para todos ellos. También se regula la constitución de un depósito previo o el momento del pago en determinados contratos de transporte por ferrocarril.

Se crea la "tasa por la expedición de las tarjetas del aparato de control (tacógrafo digital) en el sector de transporte por

carretera". El tacógrafo digital es un nuevo dispositivo, impulsado por la Unión Europea, con objeto de introducir un sistema de control para el transporte por carretera en vehículos de más de 3.500 Kg. o de más de nueve plazas, incluido el conductor, que sustituya al actualmente vigente, que se basa en tacógrafos analógicos.

Asimismo, se modifica el TRLCI. En primer lugar, se suprime la tasa por inscripción catastral, al considerar que supone una traba para que los interesados cumplan con su obligación de inscribir sus inmuebles, lo que dificulta el cumplimiento de las finalidades del Catastro. En segundo lugar, se modifica la tasa de acreditación catastral, para adecuarla a los servicios que dan lugar a ella, así como los importes de las tarifas, para cubrir los costes de prestación de dicho servicio.

Se modifica la gestión de la tasa por los servicios de expedición de certificados de seguridad radioeléctrica, que pasa de ser "notificada" a ser "autoliquidable".

Se modifica, asimismo, la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea, con objeto de adecuarla a la aplicación del Reglamento (CE) nº 2042/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, y a la propuesta de enmienda al Reglamento (CE) nº. 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, y, por otra parte, para esclarecer el hecho imponible de la tarifa cuarta, que al estar formulado de forma generalista induce a error sobre su aplicabilidad, por lo que requieren una mayor especificación de la actividad formulada.

Se crea la tasa exigible por la expedición, refrendo y renovación del Certificado Internacional de Protección del Buque, con objeto de acreditar que existe un procedimiento operativo para hacer frente a actos ilícitos,

señaladamente, el terrorismo. Por tanto, está enfocada para comprobar si el buque está adecuadamente protegido, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

Se modifican varios epígrafes de la tasa por los servicios de inspección y control de la marina mercante para adecuar la normativa española en esta materia a lo acordado el 5 de octubre de 2001, en una conferencia diplomática (Conferencia AFS) celebrada bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la que se adoptó el Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques (Convenio AFS), a lo previsto en el anexo VI, "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 73/78 (MARPOL 73/78), y al anexo IV, "Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques", del mismo Convenio.

A continuación, se actualizan los importes de las tasas exigibles por la entidad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, con el fin de conseguir un mayor equilibrio entre ingresos y gastos de modo que se logre una mayor estabilidad presupuestaria, evitando el déficit entre los ingresos y los gastos de dicha entidad.

Además, se establece la exoneración de la tasa de aproximación a los vuelos de aeronaves militares, de policía y de aduanas, al tratarse de aeronaves de Estado, según los criterios internacionales.

Asimismo, se modifica la regulación de las tasas de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, ya que su importe no responde al coste real del servicio que esta Agencia presta a la industria, por lo que es imprescindible modificar sus cuantías

para acercarlas al coste de prestación de los servicios.

También se modifica el apartado 1 del artículo 67 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en dos de sus letras: la letra c) recoge, a partir de ahora, todas las tasas por pruebas y controles oficiales previos a la exportación, y la letra d) cambia su contenido y ahora recoge las tasas por la inspección fitosanitaria a la importación de determinados vegetales y productos vegetales.

Por otra parte, la Directiva 2002/89/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, en su artículo 13 quinquies, apartado 2, establece la obligatoriedad de repercutir los gastos de la inspección fitosanitaria de los vegetales, productos vegetales y objetos conexos, procedentes de terceros países, que estén incluidos en el Anejo V, parte B de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, para su introducción en el ámbito territorial de la Unión Europea. Esta tasa será de obligado cumplimiento para los Estados miembros a partir del 1 de enero de 2005, por lo que debe ser incorporada al ordenamiento jurídico interno antes de dicha fecha.

En las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico se introducen modificaciones técnicas para evitar posibles confusiones o interpretaciones equívocas, al tiempo que se delimita más claramente el momento del devengo y de la obligación del pago de la tasa del año inicial en el que se produce el otorgamiento del título habilitante, con el fin de que en los supuestos en que se produzca el impago de la tasa inicial se pueda comenzar la vía de apremio para su

recaudación, dado que ya ha nacido la obligación de pago.

Asimismo, se crea la tasa por replanteo de líneas límite jurisdiccionales, cuyo hecho imponible está constituido por la actividad de replanteo de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales conforme a trabajos de campo realizados a tal efecto, así como a la documentación de actas y cuadernos de campo depositados en el Archivo del Instituto Geográfico Nacional.

Además, se refunde y actualiza el régimen jurídico de la tasa por prestación de servicios de control metrológico y para ello se incorporan y adecuan los distintos servicios que, en materia de metrología, presta el Centro Español de Metrología.

Por último, se modifica la Ley 8/1989, de manera que se prevé la actualización de la cuantía de las tasas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, puesto que el artículo 134.7 de la Constitución exige una ley tributaria sustantiva que prevea la modificación de los tributos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, previsión genérica que resulta conveniente máxime por la oportunidad de adaptar las cuantías de tales tributos a las oscilaciones del coste de los servicios y actividades y de los valores de mercado o utilidades derivadas de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, con objeto de materializar los principios de equivalencia y beneficio, regulados en la normativa de las tasas, mediante la actualización anual de su importe.

Además, la Ley de Presupuestos Generales del Estado incorpora varios preceptos en materia de tasas con el siguiente contenido:

- Se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado

específicamente por normas dictadas en el año 2004.

- Asimismo, se establecen normas para que, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, se ajuste el importe de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico y por la Dirección General del Catastro (al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano) y por la Dirección General de Transportes por Carretera (a dos decimales).
- Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2005, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2004.
- También se actualiza la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

#### **F. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.**

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

Asimismo, en el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley y que ésta deberá regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de las certificaciones de gastos e inversiones, las líneas básicas de las actuaciones

que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

### **1. Nuevos acontecimientos de excepcional interés público**

Conforme a lo anterior, la Ley 4/2004 reconoce los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002 para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- “Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa”: la duración del programa de apoyo abarca desde 1 de enero de 2005 hasta 30 de junio de 2006 (artículo decimoquinto).
- “Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela”: la duración del programa de apoyo abarca desde 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2006 (artículo decimoséptimo).
- Programa de Preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Pekín 2008”: la duración del programa de apoyo abarca desde 15 de septiembre de 2005 hasta 15 de septiembre de 2008 (artículo decimonoveno).

### **2. “Copa del América 2007”**

Con efectos desde 1 de enero de 2004, se introducen diversas modificaciones, de carácter técnico, en el régimen fiscal del acontecimiento “Copa del América 2007”, contenido en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con la finalidad de hacerlo más operativo: en primer lugar, se exonera de la obligación de matriculación en España de las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos que se utilicen en el desarrollo de dicho acontecimiento, lo que supone que no se devengue el Impuesto Especial sobre Determinados

Medios de Transporte. Esta exención expira con la finalización de este acontecimiento.

Por otra parte, de acuerdo con la Comunidad Valenciana y a solicitud de ésta, se establece la no sujeción al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, hasta 31 de diciembre de 2007 y previa certificación del Consorcio Valencia 2007, de las adquisiciones “mortis causa” y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando el causahabiente o beneficiario haya adquirido la residencia en España como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio con motivo de la celebración del mencionado evento. Esta modificación, complementaria a las que pueda establecer la normativa de esa Comunidad Autónoma en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio y con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, está justificada en la circunstancia de que la aplicación de la previsión contenida en el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, determina que puede resultar aplicable la normativa del Estado en aquellos casos en que el causante o el donatario no hubiera tenido su residencia habitual en la Comunidad Autónoma correspondiente durante los cinco años anteriores que finalicen el día anterior al de devengo. Por ello, se hace necesario establecer la medida en una norma estatal.

El Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia, acomete el desarrollo reglamentario de aquellos aspectos en que así lo exige la Ley

62/2003, de 30 de diciembre, estableciéndose en el Capítulo III las disposiciones en materia fiscal.

Así, regula el régimen fiscal de las entidades y los establecimientos permanentes constituidos por la entidad organizadora o los equipos participantes, determinando que estarán exentas en el Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por las personas jurídicas residentes en España, que la entidad organizadora o los equipos participantes constituyan con motivo del acontecimiento, siempre que se obtengan durante su celebración y estén directamente relacionadas con su participación en él. En relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes se indica que estarán exentas las rentas imputables a los establecimientos permanentes en España que la entidad organizadora o los equipos participantes constituyan durante el acontecimiento, siempre que se obtenga durante su celebración y estén directamente relacionadas con su participación en él.

También desarrolla el régimen fiscal aplicable a las personas físicas que obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas durante la celebración del acontecimiento, como retribución a los servicios que presten a la entidad organizadora, a los equipos participantes o a los establecimientos permanentes o las entidades constituidas por aquéllos, es decir, a las entidades antes aludidas y que estén directamente relacionados con el acontecimiento.

Al respecto, si se trata de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, no tendrán la consideración de rentas obtenidas ni de trabajos efectivamente realizados en España.

En el caso de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no

Residentes con establecimiento permanente, estarán exentos de los rendimientos de actividades económicas imputables a los establecimientos permanentes que constituyan durante el acontecimiento.

Cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como consecuencia de su desplazamiento al territorio español con motivo del acontecimiento, podrán aplicar una reducción del 65 por 100 sobre la cuantía del rendimiento neto del trabajo o de actividades económicas obtenido. Esta operará sobre el importe del rendimiento neto del trabajo a que se refiere el artículo 18 del TRLIRPF, o, en el caso de actividades económicas que determinen el rendimiento en estimación directa, una vez aplicada, en su caso, la reducción prevista en el artículo 30 del citado texto refundido. Dicha reducción se tendrá en cuenta para la determinación de la base para calcular el tipo de retención a que se refiere el artículo 82 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Es preciso indicar que la entidad organizadora, los equipos participantes, las personas jurídicas o los establecimientos permanentes antes citados, así como las personas físicas que obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas durante la celebración del acontecimiento, deberán obtener la correspondiente certificación expedida por el Consorcio Valencia 2007.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el derecho a la devolución al término de cada periodo de liquidación que se establece en la disposición adicional trigésima cuarta.cinco.2 de la Ley 62/2003 sólo se podrá ejercitar cuando la mayor parte de las operaciones realizadas por el empresario o profesional en el territorio de aplicación del impuesto esté relacionada con la Copa del América 2007. A estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones

realizadas por el empresario o profesional en el territorio de aplicación del impuesto está relacionada con el acontecimiento cuando, en relación con el año natural, al menos el 90 por ciento del total de las operaciones que hayan de considerarse realizadas en el territorio de aplicación del impuesto cumplan dicho requisito.

Para poder ejercitar este derecho, los empresarios o profesionales deberán solicitar su inclusión en el Registro de exportadores y otros operadores económicos al que se refiere el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto.

En cuanto a las entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora, o por los equipos participantes, es preciso indicar que tendrán durante la celebración del acontecimiento la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sin que a estos efectos resulte exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de dicha ley.

Por último, respecto a las tasas, los derechos de uso del dominio público radioeléctrico correspondientes estarán exentos del pago de la tasa prevista en el anexo 1.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, de acuerdo con la disposición adicional cuadragésima de la Ley 62/2003.

### 3. Otras modificaciones

Se amplía el plazo de duración del acontecimiento "IV Centenario del

Quijote" hasta el 30 de junio de 2006, regulado en la disposición adicional vigésima de la Ley 62/2003, con lo que se posibilita la obtención de más recursos provenientes del sector privado para la financiación de las actividades de dicho Centenario.

Finalmente, se modifica la Ley 49/2002 con la finalidad de habilitar a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para:

- a) Modificar el tipo de gravamen de las entidades sin fines lucrativos.
- b) Modificar los porcentajes de deducción y los límites cuantitativos para su aplicación previstos en la Ley 49/2002.
- c) Regular los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público que puedan reconocerse en el futuro, de forma que puedan concretarse en la citada Ley de Presupuestos los extremos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 49/2002.

### 4. Actividades prioritarias de mecenazgo

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene una relación de las actividades que merecen tal calificación, entre las que se encuentran las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas y nuevas tecnologías, así como la conmemoración del IV Centenario de la publicación de la obra "El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha", o los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informativos y telemáticos a través de Internet, al tiempo que se dispone que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los

artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades anteriormente indicadas.

### 2.3. Convenios para evitar la doble imposición

Durante el año 2004 se celebraron ocho rondas de negociaciones con las Autoridades fiscales correspondientes (Arabia Saudí, Colombia (2), Croacia, Macedonia, Malta, Serbia y Montenegro y Suiza), se rubricaron los Convenios con Croacia y Macedonia, se firmó el Convenio con Costa Rica, y se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales los Convenios con Costa Rica, Estonia, Letonia e Irán y en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con Chile, Lituania, Turquía y Venezuela.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2004 la red de Convenios para evitar la doble imposición concluidos por España comprendía 60 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio, 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias y 3 convenios limitados al ámbito de la navegación marítima y aérea. Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

#### CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.04

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALEMANIA	05/12/66	08/04/68					10/11/75 30/12/77	04/12/75 17/01/78
ARGELIA	15/07/03							
ARGENTINA	21/07/92	09/09/94						
ARMENIA	01/03/85	22/09/86						
AUSTRALIA	24/03/92	29/12/92						
AUSTRIA	20/12/66	06/01/68	24/02/95	02/10/95			26/03/71	29/04/71
AZERBAIJÁN	01/03/85	22/09/86						
BÉLGICA (1)	14/06/95	04/07/03						
BIELORRUSIA	01/03/85	22/09/86						
BOLIVIA	30/06/97	10/12/98						
BRASIL (2)	14/11/74	31/12/75						02/10/03
BULGARIA	06/03/90	12/07/91						
CANADÁ	23/11/76	06/02/81						
CHEQUIA	08/05/80	14/07/81						
CHILE (3)	07/07/03	02/02/04						
CHINA	22/11/90	25/06/92						
COREA DEL SUR	17/01/94	15/12/94						

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y  
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.04 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
COSTA RICA	04/03/04							
CUBA	03/02/99	10/01/01			9/11y 30/12/99	10/01/01		
DINAMARCA	03/07/72	28/01/74	17/03/99	17/05/00			04/12/78	05/01/79
ECUADOR	20/05/91	05/05/93						
ESLOVAQUIA	08/05/80	14/07/81						
ESLOVENIA	23/05/01	28/06/02						
ESTADOS UNIDOS	22/02/90	22/12/90						
ESTONIA	03/09/03							
FILIPINAS	14/03/89	15/12/94						
FINLANDIA	15/11/67	11/12/68			18 y 24/8/70 22/02/73 27/04/90	2/02/74 24/04/74 28/07/92		
FRANCIA (4)	10/10/95	12/06/97					28/04/78	06/09/78
GEORGIA	01/03/85	22/09/86						
GRECIA	04/12/00	02/10/02						
HUNGRÍA	09/07/84	24/11/87						
INDIA	08/02/93	07/02/95						
INDONESIA	30/05/95	14/01/00						
IRÁN	19/07/03							
IRLANDA	10/02/94	27/12/94						
ISLANDIA	22/01/02	18/10/02						
ISRAEL	30/11/99	10/01/01						
ITALIA	08/09/77	22/12/80						
KAZAJSTÁN	01/03/85	22/09/86						
KIRGUIZISTAN	01/03/85	22/09/86						
JAPÓN	13/02/74	02/12/74						
LETONIA	04/09/03							
LITUANIA (5)	22/07/03	02/02/04						
LUXEMBURGO	03/06/86	04/08/87						
MARRUECOS	10/07/78	22/05/85						
MÉJICO	24/07/92	27/10/94						
MOLDAVIA	01/03/85	22/09/86						
NORUEGA (6)	06/10/99	10/01/01						
PAÍSES BAJOS	16/06/71	16/10/72					31/01/75	13/02/75
POLONIA	15/11/79	15/06/82						
PORTUGAL	26/10/93	07/11/95					25/06/73	14/07/73

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y  
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.04 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
REINO UNIDO	21/10/75	18/11/76			13/12/93 y 17/06/94	25/05/95	22/09/77	11/10/77
RUMANÍA	24/05/79	02/10/80						
RUSIA (7)	16/12/98	06/07/00						
SUECIA	16/06/76	22/01/77					18/02/80	01/03/80
SUIZA	26/04/66	03/03/67					20/11/68	26/11/68
TADZHIKISTÁN	01/03/85	22/09/86						
TAILANDIA	14/10/97	09/10/98						
TIMOR ORIENTAL	30/05/95	14/01/00						
TÚNEZ	02/07/82	03/03/87						
TURKMENISTÁN	01/03/85	22/09/86						
TURQUÍA (8)	05/07/02	19/01/04						
UCRANIA	01/03/85	22/09/86						
UZBEKISTÁN	01/03/85	22/09/86						
VENEZUELA (9)	08/04/03	15/06/04						

- (1) Sustituye al anterior firmado el 24/09/70 (B.O.E 27/10/1972)
- (2) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (B.O.E. 2/10/03)
- (3) Entra en vigor el 23/12/03
- (4) Sustituye al anterior firmado el 27/06/1973 (BOE 7/05/1975) y completado por acuerdo complementario el 6/12/1977 (BOE 30/04/1979)
- (5) Entra en vigor el 26/12/03
- (6) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/1964)
- (7) Anteriormente a la publicación del Convenio, se aplicaba el de la extinta URSS
- (8) Entra en vigor el 18/12/03
- (9) Entra en vigor el 29/04/04

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A  
IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Francia	08-01-63	07-01-64
Grecia	06-03-19	03-12-20*
Suecia	25-04-63	16-01-64

\* Gaceta de Madrid

**CONVENIOS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y/O AÉREA  
SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Chile	28-12-76	11-07-78
Sudáfrica	16-10-73	19-12-73
Venezuela	06-03-86	01-02-89

A lo anterior ha de añadirse que, con vistas a favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de Convenios para evitar la doble imposición con otro tipo de acuerdos, limitados a la cuestión del intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, en el contexto de una posible firma de Acuerdos de intercambio de información durante 2004 se mantuvieron contactos, con distintos grados de intensidad, con las autoridades fiscales de Andorra y Antillas Holandesas, entre otras.

También merece destacarse la actividad desarrollada en relación con el seguimiento y tramitación de los Acuerdos realizados en el marco de la Directiva del Ahorro con los territorios dependientes del Reino Unido y los Países Bajos, en el primer caso con las denominadas *Crown Dependencies* (*Jersey, Guernsey y Man*) y los *Overseas Territories* (*Anguila, Caimán, Montserrat, Turks y Caicos e Islas Vírgenes Británicas*) y en el segundo caso con *Aruba y Antillas Holandesas*.

### **3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales**

Además de la actividad normativa desarrollada en este contexto en materia de convenios para evitar la doble imposición (apartado 2.3), este

Centro Directivo ha desarrollado durante 2004 una intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en los organismos internacionales, en especial en la Unión Europea y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), potenciada por la incorporación a su estructura de la Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, entre cuyas funciones se incluyen el estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales en los que España sea parte, así como la realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

#### **3.1. Unión Europea**

Durante 2004 se han celebrado numerosas reuniones en el marco de la modificación de la Directiva 90/434 de Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores, prácticamente ultimada al término de este año, a las que han asistido funcionarios de esta Dirección General, al igual que en las diversas reuniones mantenidas sobre los incentivos fiscales relativos a la investigación y desarrollo y la posibilidad de que se vean afectados los actuales sistemas tributarios europeos por actuaciones de la Comisión, al considerar

que pudieran ser contrarios al libre establecimiento de entidades entre los Estados miembros, así como en las celebradas por el grupo de trabajo constituido con el objeto de crear un documento sobre la base imponible común consolidada que presente la Comisión al Consejo.

Igualmente se ha asistido a las reuniones celebradas en el grupo de trabajo de cuestiones fiscales del Consejo en la Unión Europea, todas ellas durante el primer semestre, con el objeto de efectuar un seguimiento acerca de la evolución de la negociación con los países terceros para poder ultimar los trámites de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

Asimismo, se ha participado en las reuniones organizadas por el Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia, que tiene por objeto revisar el Convenio para evitar la doble imposición entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje), así como revisar las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha participado en las reuniones del Consejo y de la Comisión en Bruselas que han tratado, entre otros, los siguientes asuntos:

- Propuesta de Directiva para la modificación de las reglas de localización de las prestaciones de servicios entre empresarios.
- Propuesta de Refundición de la Sexta Directiva.
- Paquete "one Stop Scheme" relativo a medidas de simplificación de las obligaciones y devoluciones a no establecidos.
- Propuesta de Directiva para regular el tratamiento de los "Bonos".

- Propuesta de Directiva para racionalizar los tipos impositivos del Impuesto en los distintos Estados.
- Reuniones del Comité IVA y otros grupos de trabajo de la Comisión para el estudio de las reglas de localización de las prestaciones de servicios a consumidores finales.

Otro ámbito que ha acaparado la continua participación de esta Dirección General lo ha constituido la relativa a los impuestos especiales habiendo asistido a reuniones del Grupo de trabajo de la Comisión sobre economía y medio ambiente (Enveco), del Comité de Impuestos Especiales y del Grupo de Cuestiones Fiscales del Consejo de la UE.

Asimismo, este Centro Directivo participó en el Grupo de Trabajo de Estructuras de los Sistemas Impositivos en la Unión Europea, contribuyendo a la elaboración de diversos indicadores que miden la presión fiscal global, así como los tipos implícitos que recaen sobre el trabajo, sobre el consumo y sobre el capital, y en el Grupo IV de la Comisión Europea relativo al establecimiento de impuestos de salida (tax exits) en el ámbito comunitario.

Igualmente, esta Dirección General ha realizado un detallado seguimiento del régimen de las ayudas de Estado y de la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

A destacar, por último, que como sucedió en años anteriores la Dirección General elaboró diversos informes para las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Consejo ECOFIN), en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal y participó en reuniones de los Grupos de Alto Nivel y del Código de Conducta.

### 3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Como en años precedentes, durante el año 2004 esta Dirección General ha participado en la actividad del Comité de

Asuntos Fiscales y de los Grupos de Trabajo de él dependientes, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional.

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización.
- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos ("Revenue Statistics") y sobre tributación de las rentas salariales ("Taxing Wages"), la realización de estudios de política fiscal y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se analiza la regulación de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los Principios aplicables en materia de dichos precios.
- Grupo de Trabajo nº 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias.
- Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, en el que se han llevado a cabo trabajos sobre conductas abusivas: fraude carrusel y facturas falsas, entre otros, acerca de los sistemas de intercambio de información entre Estados, sobre los criterios de tributación en relación con las prestaciones de servicios entre empresarios, así como el estudio sobre los resultados del gravamen del comercio electrónico.

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, creado con el fin de llevar a la práctica las directrices y recomendaciones contenidas en el Informe del Comité de Asuntos Fiscales: "Competencia Fiscal Perjudicial: un problema mundial", aprobado en 1998, entre las cuales se incluía el mandato de establecer unas listas de paraísos fiscales (jurisdicciones no OCDE o territorios dependientes o asociados de países OCDE) y otra de regímenes fiscales preferenciales (dentro de los países OCDE), de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Informe.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en las reuniones del "Consejo de Cooperación con Economías no Miembros", que tiene por objeto coordinar las relaciones de la OCDE con los países y jurisdicciones no miembros de dicha Organización, en particular en materia de asistencia técnica, dado el especial interés que reviste para España la cooperación con Latinoamérica.

### 3.3. Otras actuaciones

Durante el año 2004, España ha mantenido diversas reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios para evitar la doble imposición. Deben destacarse por su trascendencia las mantenidas con Francia y el Reino Unido.

En estas relaciones bilaterales las principales cuestiones que se resuelven son las siguientes.

- Tramitación y firma de los procedimientos amistosos previstos en los convenios para evitar la doble imposición y en el Convenio europeo para evitar la doble imposición entre empresas asociadas: estos procedimientos pretenden la debida aplicación de los convenios. Durante el año 2004 se iniciaron 24 y se concluyeron 13.

- Acuerdos previos de valoración bilaterales: esta Dirección General, conjuntamente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, lleva a cabo la firma de estos acuerdos que mejoran la seguridad jurídica del contribuyente. Durante 2004 se ha terminado 1.

Además, conviene destacar que España está llevando a cabo una serie de colaboraciones (seminarios, programas de hermanamiento) con otros Estados para ayudar a mejorar sus sistemas fiscales. Este tipo de relaciones se ha mantenido, principalmente, con Estados latinoamericanos.

## 4. Área Ejecutiva

Las actividades realizadas durante el año 2004 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

### 4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	703
Impuesto sobre Sociedades.....	564
Impuesto sobre el Valor Añadido .....	767
Operaciones Financieras .....	159
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	132
Tributación de no Residentes .....	46
Tributos Locales.....	76
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	54
Procedimiento Tributario .....	43
TOTAL .....	2.544

Al tiempo, se han dado de baja 771 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

### 4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 1.748, conforme a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	245
Impuesto sobre Sociedades.....	81
Impuesto sobre el Valor Añadido .....	106
Política Tributaria .....	175
Operaciones Financieras .....	93
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	181
Tributación de no Residentes.....	78
Tributos Locales.....	72
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	145
Procedimiento tributario .....	154
Asuntos Fiscales Internacionales.....	58
Otros (régimen tributarios por razón del territorio, etc.) .....	360
TOTAL .....	1.748

Además de los anteriores informes es preciso indicar que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 2.237.

### 4.3. Expedientes tramitados

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes 4.1 y 4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2004, 245 expedientes cuyo desglose es el que figura a continuación:

Bonificaciones .....	2
Cooperativas .....	9
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero) .....	15
Revisión .....	126
Exenciones ITPAJD .....	40
Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes .....	40
Procedimientos Amistosos .....	13
TOTAL .....	245

#### 4.4 Otras actuaciones

##### A. POLITICA TRIBUTARIA

La labor realizada en el año 2004 se centró en el análisis de la política tributaria en los ámbitos nacional y comunitario, tanto desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de Política Fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y gestión tributarias, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales, la realización de estudios económico-fiscales, así como la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Dada la especial importancia que para este Centro Directivo supone, es preciso aludir a las tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales de 2005, trabajos que coordina esta Dirección General.

El principal aspecto novedoso de este Presupuesto, cuyo importe asciende a 41.209 millones de euros, con una variación relativa del 8,6% respecto al correspondiente al año anterior, lo constituye la ampliación de los conceptos cuyos beneficios fiscales se estiman, bien por motivos de mejoras en la información disponible para realizar los cálculos o bien por tratarse de

incentivos de reciente creación. En esta última situación se encuentran los siguientes conceptos: las reducciones en el IRPF sobre los rendimientos de arrendamientos de viviendas y por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad; las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades por inversiones y gastos vinculados a la realización de los programas y actividades de los dos acontecimientos de excepcional interés público que se celebran en 2004 (el Año Santo Jacobeo y el Fórum Universal de las Culturas de Barcelona); en tercer y último lugar, una primera aproximación de la incidencia de los incentivos establecidos para los biocarburantes en el Impuesto sobre Hidrocarburos. De todo ellos, el elemento de mayor importancia cuantitativa es el que se ha citado en primer lugar.

En el terreno metodológico, el PBF 2005 no registra cambios significativos respecto al año pasado, consolidándose así los procedimientos diseñados y aplicados en los últimos años.

Conviene recordar que, al igual que en años precedentes, el PBF se elabora siguiendo un criterio de caja y no de devengo. En los tributos que emplean mecanismos de retenciones o ingresos a cuenta, se atiende al momento en que se efectúa la liquidación anual.

También es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen cuantificaciones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este sentido debe señalarse que este año los beneficios fiscales, por

primera vez, recogen el efecto de la cesión parcial a las entidades locales de los rendimientos derivados del IRPF, del IVA y de los Impuestos Especiales, de manera análoga al criterio seguido para el presupuesto de ingresos.

Como sucede año tras año, los beneficios fiscales asociados al IRPF, al Impuesto sobre Sociedades y al IVA concentran la gran mayoría del Presupuesto, en concreto, el 94,6%.

## B. PUBLICACIONES

Como en ejercicios anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrina tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

## C. ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan, buen ejemplo de ello son las numerosas que durante 2004 se han mantenido para elaborar los reglamentos de desarrollo de la Ley General Tributaria. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de trabajo encargado de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales.
- Comisión para el análisis y prevención del fraude en los sectores agroalimentario y pesquero.-

- Grupo de Trabajo con el Banco de España al objeto de analizar los aspectos contables de la Circular 4/2004.
- Comité Consultivo del ICAC, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Consorcio Valencia 2007, para el estudio de los aspectos fiscales relacionados con la celebración de la Copa del América 2007.
- Grupos de Trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el marco de la transposición de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.
- Grupo de Trabajo de la Administración General del Estado y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales sobre análisis y políticas sectoriales para dar cumplimiento al Protocolo de Kioto.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales.

### CUADRO RESUMEN AÑO 2004

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

• **Disposiciones en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos**

De rango legal .....	15
De rango inferior a la Ley .....	75
<b>* Total .....</b>	<b>90</b>

• **Convenios para evitar la doble imposición rubricados**

Croacia y Macedonia .....	2
---------------------------	---

• **Resolución de consultas**

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	703
- Impuesto sobre Sociedades .....	564
- Impuesto sobre el Valor Añadido .....	767
- Operaciones Financieras .....	159
- Tributos Patrimoniales.....	132
(Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	
- Tributación de no Residentes .....	46
- Tributos Locales.....	76
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior .....	54
- Procedimiento Tributario .....	43
<b>* Total .....</b>	<b>2.544</b>

• **Informes externos emitidos**

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	245
- Impuesto sobre Sociedades .....	81
- Impuesto sobre el Valor Añadido .....	106
- Política Tributaria .....	175
- Operaciones Financieras .....	93
- Tributos Patrimoniales .....	181
(Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	
- Tributación de no Residentes.....	78
- Tributos Locales.....	72
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior .....	145
- Procedimiento Tributario.....	154
- Asuntos fiscales internacionales .....	58
- Otros (régimen tributarios por razón del territorio, etc.) .....	360
<b>* Total .....</b>	<b>1.748</b>

**CUADRO RESUMEN AÑO 2004(Continuación)****• Expedientes tramitados**

- Bonificaciones.....	2
- Cooperativas .....	9
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero).....	15
- Revisión .....	126
- Exenciones ITP AJD .....	40
- Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.....	40
- Procedimientos Amistosos .....	13
<b>* Total .....</b>	<b>245</b>

## III. PRESUPUESTO

---

---



## 1. Análisis y Ejecución

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 06. D.G.T. que participa en el Programa 612B, "Planificación, Presupuestación y Política Fiscal", ascendió en el ejercicio 2004 a 5.387,65 miles de euros.

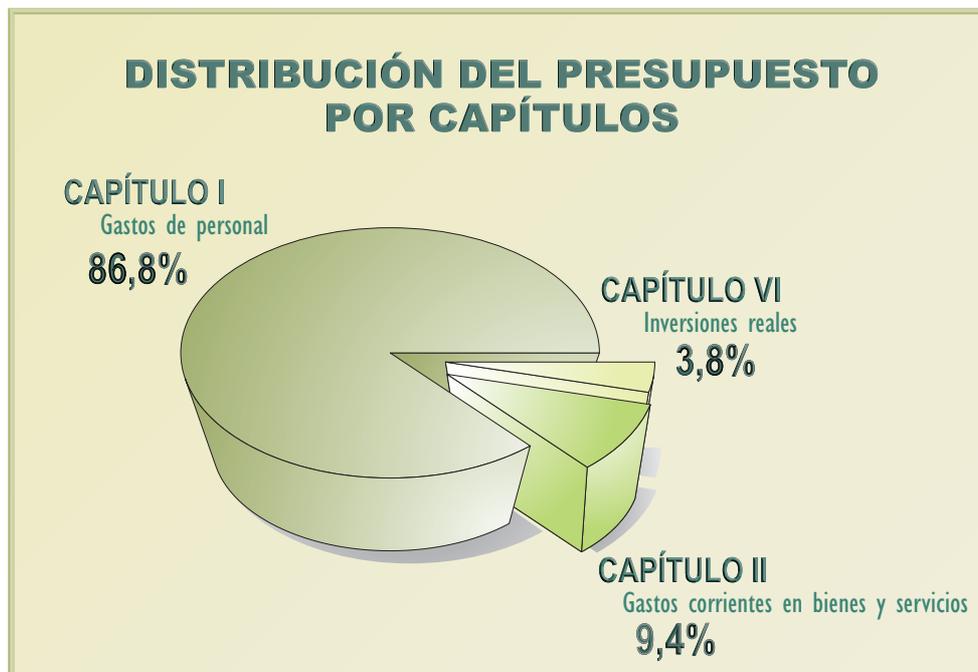
Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones, con lo cual el crédito definitivo fue de 5.680,25 miles de euros.

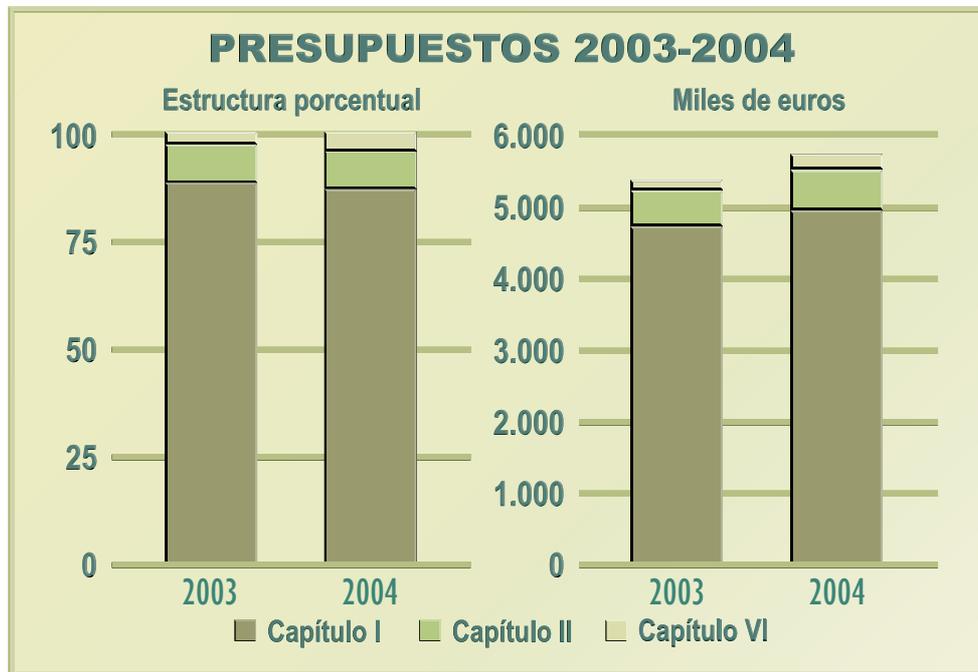
La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al Capítulo I "Gastos de Personal", con el 86,8% de los recursos.

El Capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" captó el 9,4% del total.

El Capítulo VI "Inversiones reales" representa el 3,8% del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2003.





En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que éstos representan respecto a los créditos definitivos.

#### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTO	A Crédito def. (miles de euros)	B Gastos compr. (miles de euros)	B/A (%)	C Oblig. reconoc. (miles de euros)	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	52,51	52,45	99,89	52,45	99,89
Art. 12 Funcionarios	4.586,72	4.561,87	99,46	4.561,87	99,46
Art. 13 Laborales	194,21	194,21	100,00	194,21	100,00
Art. 16 Gastos Sociales	100,57	98,17	97,61	98,17	97,61
<b>Total Cap. I Gastos Personal</b>	<b>4.934,01</b>	<b>4.906,70</b>	<b>99,45</b>	<b>4.906,70</b>	<b>99,45</b>
Art. 21 Rep. manten. y conservación	25,97	25,97	100,00	25,97	100,00
Art. 22 Material, suministros y otros	143,22	142,62	99,58	142,62	99,58
Art. 23 Indemn. por razón del servicio	364,17	274,21	75,30	274,21	75,30
<b>Total Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios</b>	<b>533,36</b>	<b>442,80</b>	<b>83,02</b>	<b>442,80</b>	<b>83,02</b>
Art. 63 Inversiones de reposición	212,88	211,54	99,37	211,54	99,37
<b>Total Cap. VI Inversiones reales</b>	<b>212,88</b>	<b>211,54</b>	<b>99,37</b>	<b>211,54</b>	<b>99,37</b>
<b>Total</b>	<b>5.680,25</b>	<b>5.561,04</b>	<b>97,90</b>	<b>5.561,04</b>	<b>97,90</b>

## IV. PERSONAL

---

---



## 1. Clasificación del Personal

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2004 era de 180 efectivos. Dichos efectivos se han incrementado notablemente respecto del año anterior, ya que como consecuencia del Real Decreto 1552/2004 se ha incorporado a este Centro Directivo la Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

La mayoría de este personal es funcionario (92,8%), por lo que el análisis del personal se centra en él.

## 2. Personal Funcionario

### 2.1 Definición y volumen de los grupos

Todos los grupos, A, B, C, D y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación

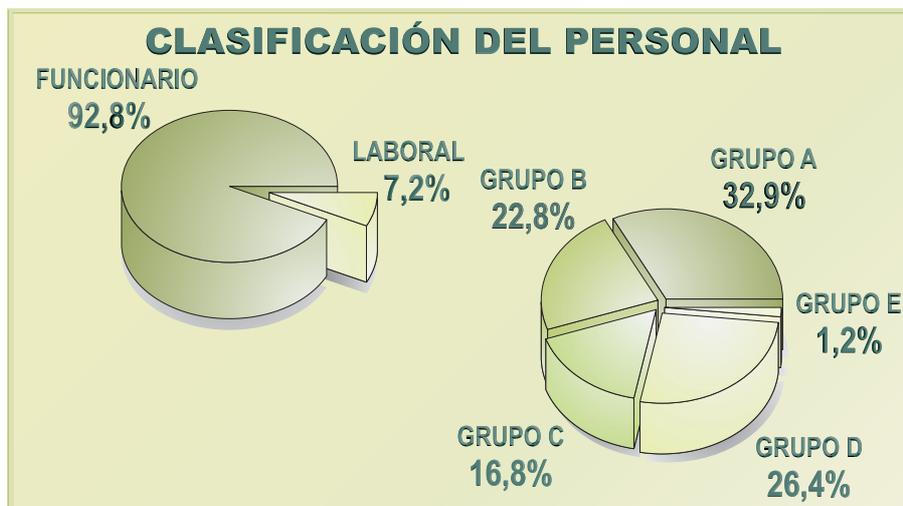
porcentual la siguiente: grupo A: 32,9%; grupo B: 22,8%; grupo C: 16,8%; grupo D: 26,4%; y grupo E: 1,2%.

### 2.2 Distribución del personal funcionario

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

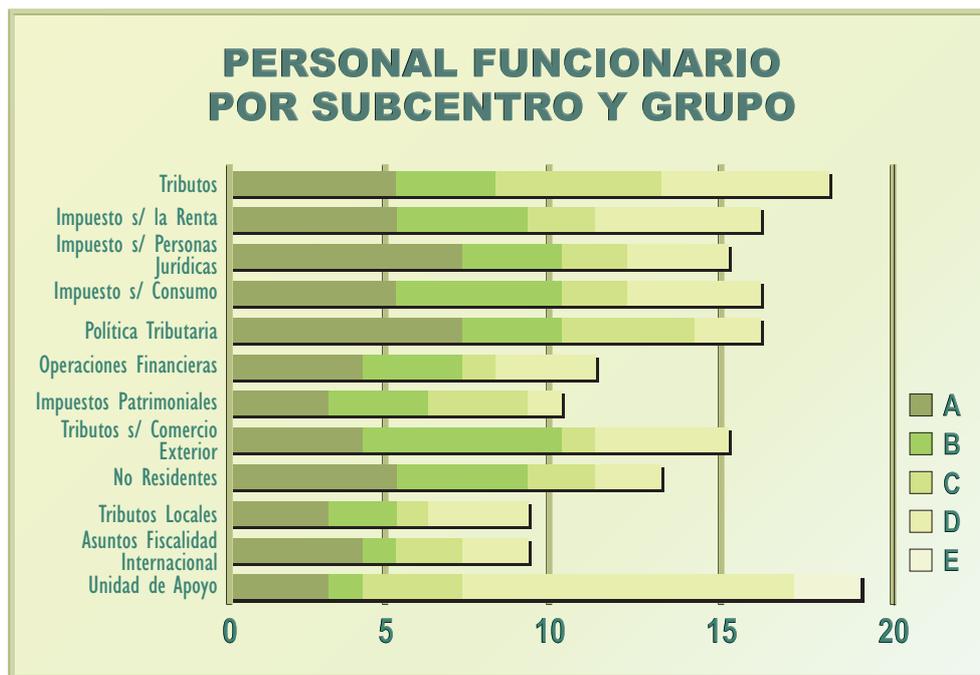
En primer lugar, aparece un bloque de siete Unidades con un volumen homogéneo de efectivos: la Unidad de Apoyo (11,4%), y las Subdirecciones Generales de Tributos (10,8%), Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (9,6%), Impuestos sobre el Consumo (9,6%), Política Tributaria (9,6%), Impuestos sobre las Personas Jurídicas (9,0%) e Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior (9,0%).

Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 7,8% y el 5,4%.



**PERSONAL FUNCIONARIO POR GRUPO Y SUBCENTRO**  
(Datos a 31 de diciembre de 2004)

SUBCENTRO	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% 03
TRIBUTOS	5	3	5	5		18	10,78	11,04
IMP. S/ LA RENTA	5	4	2	5		16	9,58	10,39
IMP. S/ PERSONAS JUR.	7	3	2	3		15	8,98	9,09
IMP. S/ CONSUMO	5	5	2	4		16	9,58	11,04
POLITICA TRIBUTARIA	7	3	4	2		16	9,58	9,74
OPERAC. FINAN.	4	3	1	3		11	6,59	6,49
IMP. PATRIMONIALES	3	3	3	1		10	5,99	6,49
TRIBUTOS S/ COM. EXT.	4	6	1	4		15	8,98	9,09
NO-RESIDENTES	5	4	2	2		13	7,78	7,79
TRIBUTOS LOCALES	3	2	1	3		9	5,39	5,84
ASUNTOS FISC.INTERNAC.	4	1	2	2		9	5,39	-
UNIDAD DE APOYO	3	1	3	10	2	19	11,38	12,99
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>	<b>38</b>	<b>28</b>	<b>44</b>	<b>2</b>	<b>167</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>
<b>%</b>	<b>32,93</b>	<b>22,75</b>	<b>16,77</b>	<b>26,35</b>	<b>1,20</b>	<b>100,00</b>		
<b>DGT 2003</b>	<b>32,47</b>	<b>21,43</b>	<b>16,23</b>	<b>28,57</b>	<b>1,30</b>	<b>100,00</b>		



### 2.3 Edad, Sexo y Grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 45 años, siendo similar la de los hombres (44 años) y mujeres (46 años).

Por Grupos, el E es el de mayor edad media (52 años), seguido de los grupos C y D (49 años) y B (47 años). Sólo en el grupo A la edad media es inferior a cuarenta años, en concreto, 39.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (63,5%), así como en los grupos B (57,9%), C (82,1%) y D (88,6%). En el grupo A (61,8%) son mayoría los hombres, en tanto que en el grupo E existe equilibrio entre hombres y mujeres.

#### PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% Acum.
18 a 25	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
26 a 30	3	1	0	1	0	5	2,99	2,99
31 a 35	19	3	1	1	0	24	14,37	17,37
36 a 40	16	3	4	3	0	26	15,57	32,93
41 a 45	9	2	3	7	0	21	12,57	45,51
46 a 50	3	15	8	12	1	39	23,35	68,86
51 a 55	2	11	9	14	0	36	21,56	90,42
56 a 60	3	2	3	3	1	12	7,19	97,60
61 a 65	0	0	0	2	0	2	1,20	98,80
> 65	0	1	0	1	0	2	1,20	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>	<b>38</b>	<b>28</b>	<b>44</b>	<b>2</b>	<b>167</b>	<b>100,00</b>	
<b>%</b>	<b>32,93</b>	<b>22,75</b>	<b>16,77</b>	<b>26,35</b>	<b>1,20</b>	<b>100,00</b>		

#### PERSONAL FUNCIONARIO (MEDIA DE EDAD POR GRUPO)

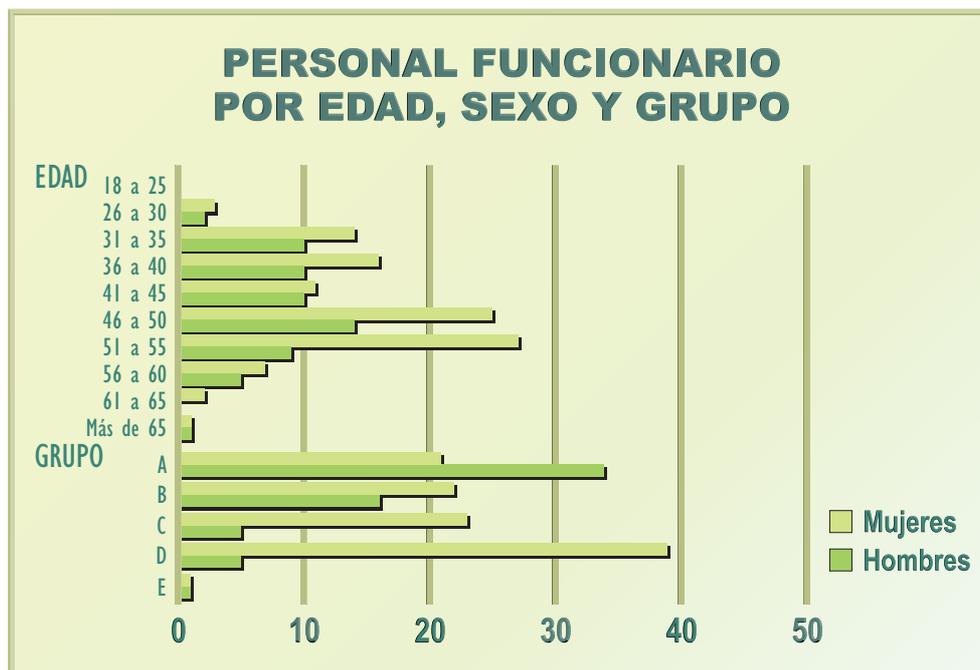
GRUPO	A	B	C	D	E	TOTAL
HOMBRES	41	50	48	41	57	44
MUJERES	35	46	49	50	47	46
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>47</b>	<b>49</b>	<b>49</b>	<b>52</b>	<b>45</b>

**PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO**  
Hombres

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% Acumulado
18 a 25	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
26 a 30	0	1	0	1	0	2	3,28	3,28
31 a 35	9	0	0	1	0	10	16,39	19,67
36 a 40	9	0	1	0	0	10	16,39	36,07
41 a 45	8	0	1	1	0	10	16,39	52,46
46 a 50	3	8	1	2	0	14	22,95	75,41
51 a 55	2	5	2	0	0	9	14,75	90,16
56 a 60	3	1	0	0	1	5	8,20	98,36
61 a 65	0	0	0	0	0	0	0,00	98,36
Más de 65	0	1	0	0	0	1		
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>16</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>61</b>		
<b>%</b>	<b>55,74</b>	<b>26,23</b>	<b>8,20</b>	<b>8,20</b>	<b>1,64</b>	<b>100,00</b>		

Mujeres

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% Acumulado
18 a 25	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
26 a 30	3	0	0	0	0	3	2,83	2,83
31 a 35	10	3	1	0	0	14	13,21	16,04
36 a 40	7	3	3	3	0	16	15,09	31,13
41 a 45	1	2	2	6	0	11	10,38	41,51
46 a 50	0	7	7	10	1	25	23,58	65,09
51 a 55	0	6	7	14	0	27	25,47	90,57
56 a 60	0	1	3	3	0	7	6,60	97,17
61 a 65	0	0	0	2	0	2	1,89	99,06
Más de 65	0	0	0	1	0	1	0,94	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>39</b>	<b>1</b>	<b>106</b>		
<b>%</b>	<b>19,81</b>	<b>20,75</b>	<b>21,70</b>	<b>36,79</b>	<b>0,94</b>	<b>100,00</b>		



### 3. Relación de Puestos de Trabajo

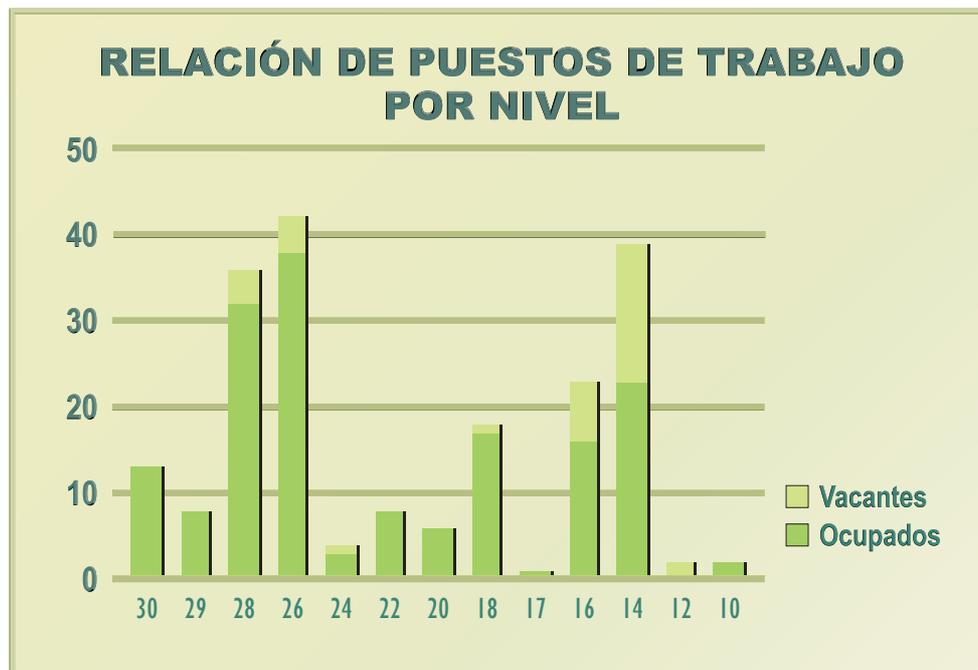
La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 202 dotaciones, con un grado de ocupación del 82,7%.

Respecto a las vacantes, si se agrupa la RPT para su estudio en dos tramos: el primero, que comprende los puestos de trabajo de nivel superior de complemento de destino (30, 29, 28, 26 y 24), y el segundo, el resto (del 22 al 10), el mayor número de vacantes correspondería a este último con un 74,3% respecto del total.

En el tramo primero, la mayor cifra de vacantes se alcanza en el nivel 24 (25,0%) disminuyendo respecto al año 2003 (33,3%).

Respecto al tramo segundo, es el nivel 14 (41,0%) el que tiene un mayor número de vacantes, observándose un incremento respecto al año 2003 (36,8%).

Los puestos de nivel 30, 29, 22, 20, 17 y 10 presentan un grado de ocupación del 100%, conjunto que supone el 18,8% de la dotación total de la RPT.



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGÚN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y GRADO DE OCUPACIÓN**  
(Datos a 31 de diciembre de 2004)

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES(%)	Vac. por Niveles (%)
30	13	13	0	0,00	0,00
29	8	8	0	0,00	0,00
28	36	32	4	11,43	11,11
26	42	38	4	11,43	9,52
24	4	3	1	2,86	25,00
22	8	8	0	0,00	0,00
20	6	6	0	0,00	0,00
18	18	17	1	2,86	5,56
17	1	1	0	0,00	0,00
16	23	16	7	20,00	30,43
14	39	23	16	45,71	41,03
12	2	0	2	5,71	100,00
10	2	2	0	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>202</b>	<b>167</b>	<b>35</b>	<b>100,00</b>	<b>17,33</b>
<b>2003</b>	<b>189</b>	<b>154</b>	<b>35</b>		<b>18,09</b>

#### 4. Movimientos del Personal

Durante 2004 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron quince, de las cuales doce afectaron a funcionarios del grupo A, una al grupo C y dos al grupo D.

En cuanto a las altas, se incorporaron a las distintas Unidades del Centro Directivo un total de veintiocho efectivos: diecisiete del grupo A, cinco del grupo B, cuatro del grupo C y dos del grupo D.

## V. SERVICIOS COMUNES

---

---



## 1. Registro

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

Se trata de un servicio, atendido por seis funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

La actividad del Registro, como uno de los índices de actividad del Centro Directivo, presenta cierto desfase entre sus indicadores de entrada y salida. Tal fenómeno podría llevar a la conclusión equivocada de cierta acumulación de expedientes, al no mantenerse parejos ambos indicadores. Sin embargo, la explicación es sencilla, pues la razón de tal circunstancia ha de imputarse a que numerosa documentación que tiene entrada reviste el carácter de simple comunicación, se refiere a cuestiones de administración o se trata de la remisión de fallos del Tribunal Económico Administrativo Central y de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, que requieren respuesta del Centro Directivo en un pequeño porcentaje de los casos.

## 2. Biblioteca

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

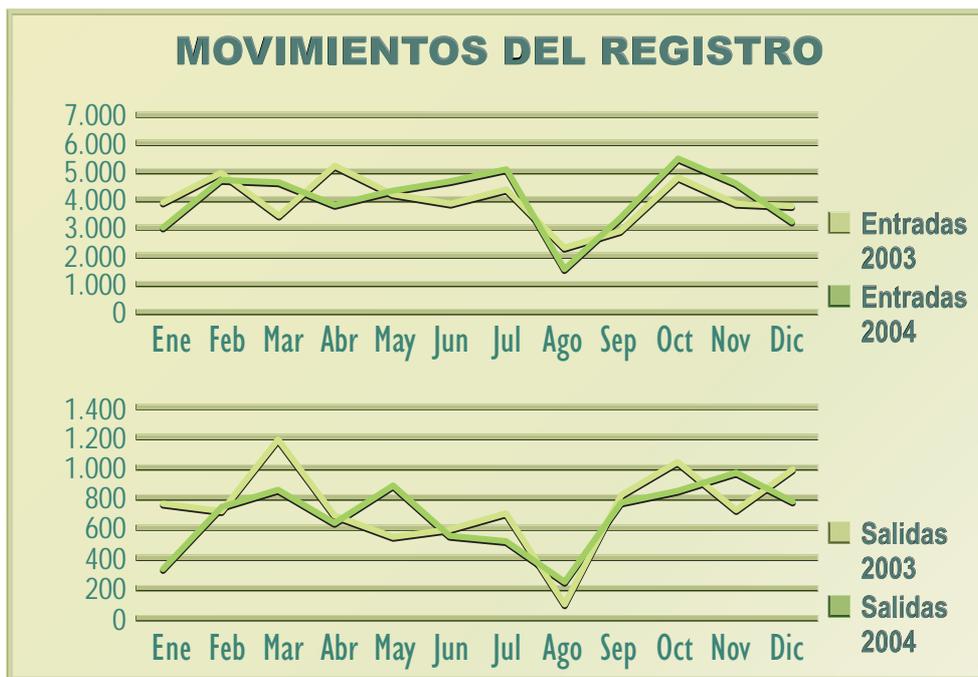
Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 18.513 volúmenes, 105 suscripciones a revistas y boletines y 11 publicaciones de actualización periódica, así como microfichas del Boletín Oficial del Estado y 41 CD-ROMs con publicaciones variadas.

Sus servicios se concretan en tres salas de lectura, préstamo personal e interbibliotecario, servicio de información y referencia, reprografía de fondos propios, así como lector de microfichas y lector reproductor.

Dichos servicios, atendidos por tres funcionarios, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

MOVIMIENTOS DEL REGISTRO

PERÍODO	2003		2004	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	3.863	769	2.963	342
Febrero	4.918	722	4.647	751
Marzo	3.392	1.191	4.575	858
Abril	5.162	694	3.763	646
Mayo	4.164	551	4.288	888
Junio	3.818	599	4.597	557
Julio	4.311	705	5.046	525
Agosto	2.277	114	1.498	258
Septiembre	2.832	825	3.294	780
Octubre	4.747	1.044	5.421	854
Noviembre	3.801	731	4.528	971
Diciembre	3.732	993	3.189	781
<b>TOTAL</b>	<b>47.017</b>	<b>8.938</b>	<b>47.809</b>	<b>8.211</b>



### 3. Área de Informática

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento y actualización e instalación del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, escáneres de red, torre NAS de almacenamiento, etc.) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Elaboración del CDROM de consultas tributarias de la Dirección General (1997-2003) y legislación.
- Creación y renovación de las páginas "web" de la Dirección General y coordinación de estas.
- Estudio y planificación de las nuevas tendencias en tecnologías de la información para su aplicación en la Dirección General.
- Programación y realización de cursos informáticos específicos para el personal de la Dirección General.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.



## VI. LOCALIZACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO

---

---



## 1. Localización del Centro Directivo

La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, así como varios despachos en el edificio de Alcalá 9, con una superficie aproximada de 7.060 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.866 y presentan el siguiente detalle:

Despachos .....	2.630
Salas de Juntas.....	234
Almacenes .....	123
Aseos .....	192
Pasillos.....	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.630, si bien cabe introducir aún un coeficiente

de minoración de dicho espacio, del 40% aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española - Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

CENTRO  
DE PUBLICACIONES